

BREVE ESTUDIO DEL PERSONAL Y COLABORADORES AL SERVICIO DE LA INQUISICIÓN EN LAS ISLAS CANARIAS A FINALES DEL SIGLO XVIII

MARÍA TERESA MANESCAU MARTÍN
Universidad de La Laguna

Resumen: Este trabajo aborda el estudio de los cargos de las personas que servían y colaboraban con la Inquisición en Canarias, a finales del siglo XVIII. Se toma como referencia una relación enviada por los inquisidores canarios al *Consejo de la Suprema* en el año 1793.

Palabras claves: Inquisición española, personal y colaboradores del Santo Oficio, islas Canarias, finales del siglo XVIII.

Abstract: This work addresses the study of the positions of the people who served and collaborated with the Inquisition in the Canary Islands at the end of the 18th century. A relation sent by the Canarian inquisitors to the *Council of the Supreme* in the year 1793 is taken as reference.

Key words: Spanish Inquisition, staff and collaborators of the Holy Office, Canary Islands, end of the 18th century.

I. ANTECEDENTES

a) *Situación del Santo Oficio a finales del siglo XVIII*

A finales del siglo XVIII se ha producido un cambio en la valoración que tenía la sociedad en relación al Santo Oficio. Las ideas de la Ilustración habían ido calando en las élites intelectuales de la sociedad española y ello había influido en la opinión que sobre esta institución, de larga tradición en España, se tenía. En ese momento surgió un debate que discutía, entre otras cuestiones, acerca de la necesidad de la existencia de la Inquisición. Ese debate tuvo lugar en distintos ámbitos de la sociedad, desde los medios políticos hasta los círculos intelectuales de la época. Las voces críticas ya no se escondían y se atrevían públicamente a poner en duda su existencia. La institución pervivía, pero evidentemente ya no con el prestigio y temor reverencial de épocas pasadas. Siguiendo al profesor Escudero, “afloran dos argumentos fundamentales. El primero de ellos es de naturaleza estrictamente religiosa y consiste en recordar que esa vigilancia sobre la unidad de la fe corresponde a los obispos (...). El segundo enfrenta las corrientes ilustradas y los nuevos rumbos de las ciencias humanísticas y experimentales, con una Inquisición retrógrada y anclada en parámetros ideológicos ya superados”¹.

Como afirma el profesor Gacto, “sus engranajes funcionan todavía, pero casi exclusivamente gracias a la inercia que le proporcionan los restos de un prestigio que, latente aún en amplios sectores de la sociedad española del setecientos, es todo cuanto a la Inquisición le resta de su pasada omnipotencia. Si la máquina sigue en pie con apariencia de solidez, es ya sólo cáscara vacía. En su entorno va ganando terreno una generalizada conciencia de anacronismo que se revela en múltiples manifestaciones: por ejemplo, en el progresivo desinterés que suscita la posibilidad de entrar a su servicio; como consecuencia de lo cual, el reclutamiento de sus empleados y dependientes se realiza de forma cada vez menos selectiva, lo que provoca por una parte errores y deficiencias en la tramitación de los procedimientos, impensables en los siglos anteriores y, por otra, a tono con todo esto, un comprensible descenso de la estimación social que hasta entonces había distinguido a cuantos formaban parte de su personal”².

En las islas Canarias, durante el siglo XVIII, los objetivos de la Inquisición no habían variado. El Santo Oficio canario siguió persiguiendo los mismos delitos que en épocas anteriores: bigamia, hechicería, brujería, solicitud, etc. Ahora bien, a medida que avanzó el siglo adquirió gran importancia la censura de libros y el control de las nuevas ideas, en su mayoría, provenientes de Francia, si bien es cierto que en el caso de Canarias también existía un estrecho contacto con Inglaterra. “En realidad, la actitud de alerta y desconfianza frente a lo proveniente del exterior estuvo siempre vigente. La sensación de amenaza y las correspondientes precauciones se intensificarían aún más después de que en el año 1792 el gobierno de

1 ESCUDERO, José Antonio; *La abolición de la Inquisición española: discurso leído el 2 de diciembre de 1991, en su recepción pública, por el Excmo. Señor D. José Antonio Escudero y contestación del Excmo. Señor D. Alfonso García Gallo de Diego*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1991, p. 10.

2 GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1999, pp. 16-17.

Floridablanca decretase el cierre de fronteras, solicitando la colaboración inquisitorial para evitar la entrada en el reino de cualquier influencia y noticia de lo acontecido en Francia”³.

Ante esta situación política cobró importancia la organización interna de los tribunales. Es interesante analizar si ese momento de unión, o incluso podríamos decir, de interdependencia entre la Inquisición y la Corona, se vio reflejado en un incremento del personal al servicio del Santo Oficio. Evidentemente, si se quería cumplir con las obligaciones asignadas era necesario que estos tribunales estuvieran dotados de suficiente personal. “Bajo estas circunstancias la Inquisición se mostró decididamente dispuesta a cooperar con los nuevos objetivos gubernamentales, si bien los instrumentos que aplicaría para procurar el cumplimiento de los mismos no resultarían novedosos. La publicación de edictos y la predicación; el expurgo y la censura de libros; la vigilancia, delación y coacción con penas canónicas entre la población, junto con la visita a navíos y el control en las aduanas, fueron entonces, como antes, las principales vías de acción inquisitorial”⁴.

En relación al tribunal de Canarias, éste era considerado un órgano periférico que no gozaba del prestigio de otros debido a diversas razones, de las que debemos destacar, entre otras, su lejanía de la Corte y de los centros del poder así como la pobreza de sus tierras y de su gente. Además, se trataba de territorios insulares y, por tanto discontinuos, eminentemente rurales, con pocos núcleos urbanos. Sin embargo, el hecho de tener puertos de mar con abundante tráfico de mercancías las hizo ser centros de recepción de libros e ideas considerados heréticos. Esta situación era más que suficiente para que la Inquisición estuviera interesada en controlar el distrito. Junto a esas mercancías desembarcaban numerosas personas que, en unas ocasiones, deseaban permanecer en las Islas y, en otras, simplemente se encontraban de paso hacia sus destinos finales, por lo que era necesario ejercer un control eficaz sobre el territorio.

b) El personal al servicio del Santo Oficio

En el tribunal inquisitorial de Canarias, con sede en la isla de Gran Canaria, al igual que ocurrió en otros tribunales, se distinguían dos grupos de servidores claramente diferenciados: los que desarrollaban su actividad en la sede del tribunal y los que prestaban sus servicios distribuidos por las diferentes ciudades, villas y pueblos del distrito canario. Esto tiene aún más razón de ser al tratarse de un territorio discontinuo. Si se quería ser efectivo y controlar todo el distrito, debía haber personas que prestaran sus servicios al Santo Oficio en todas las Islas. Estas últimas tenían menor consideración que las que desarrollaban su labor en la sede del tribunal, pero su función era esencial para la penetración, asentamiento y mantenimiento de los objetivos que la Inquisición se había impuesto en las Islas.

En su generalidad los tribunales inquisitoriales estaban integrados de los siguientes oficiales para cumplir la labor encomendada: inquisidor, fiscal, notario, secretario, receptor, comisario, alguacil, familiares, alcaide, carceleros, porteros, etc., siendo las figuras del inqui-

3 TORRES ARCE, Marina, “Represión y control inquisitorial a finales del Siglo XVIII. El caso del tribunal de Logroño”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, nº13, 2005, pp. 256-257. Disponible en: <<http://revistas.uca.es/index.php/cir/article/view/265>>

4 TORRES ARCE, “Represión y control inquisitorial...”, op. cit., p. 257.

sidor y fiscal las de mayor importancia en los tribunales de distrito. Los secretarios, notarios y receptores eran los encargados de las cuestiones administrativas. Otros colaboradores, entre los que se incluía a los alguaciles, asumían ciertas responsabilidades y poseían cierta cualificación, pero efectuaban tareas que no eran de carácter administrativo: se encargaban de buscar y prender al acusado. En el mismo caso se encontraban los carceleros, alcaides y porteros quienes se encargaban de vigilar y mantener al reo. Por último, no podemos olvidar a los comisarios y familiares cuya misión principal era la de realizar las investigaciones y actuaciones necesarias propuestas por los inquisidores, así como informar de cualquier hecho sospechoso que el tribunal debiera conocer. Estos dos últimos tenían la característica de ser voluntarios y no percibir compensación económica alguna por ello. Al contrario de lo que pudiera parecer, el número de oficiales dependientes del Santo Oficio era bastante reducido. Respecto a los salarios, los inquisidores y sus oficiales eran pagados por tercios adelantados y no les estaba permitido recibir regalos. Las cantidades destinadas a pagarlos provenían de las confiscaciones. En un primer momento, el tribunal canario no las llevó a cabo y el pago de los salarios los asumió la Corona para la que resultó muy gravoso⁵.

No todos los habitantes de las islas podían ser miembros de la Inquisición. Como punto de partida existía una prohibición respecto a los hijos de los herejes. Nicolás Eymerich, en su *Manual de los Inquisidores*, en el capítulo XI que lleva por título: *De la privación de empleos, oficios y beneficios, dignidades, cargos, y autoridades que contra los herejes, y sus hijos, etc. se falla*, establecía que,

Quedan inhabilitados los hijos de los herejes para la posesión y adquisición de todo genero de oficio y beneficio; cosa justisima, porque conservan la macula de la infamia de sus padres, y estos son retraidos del delito por el cariño paternal⁶.

Esta prohibición afectaba a los hijos nacidos antes de que el hereje hubiera cometido la falta. La incapacidad de tener oficios y beneficios pasa á la segunda generación por parte de padre, pero no trasciende de la primera por parte de la madre, de suerte que cuando es hereje el padre, su hijo, su hija, y los hijos de estos están inhabilitados para poseer todo oficio, ó beneficio; pero cuando incurre la madre en herejía no trasciende la pena más allá del hijo y la hija⁷.

Para este autor surgía la duda acerca de los hijos de los relapsos arrepentidos y relajados al brazo seglar, ¿debía aplicarse esta prohibición a aquellos? El autor entendía que sí, ya que,

...aunque sus padres se hayan arrepentido, lo cierto es que no han sido restituidos al gremio de la iglesia, ni hecho penitencia, ni acreditado la enmienda⁸.

5 MANESCAU MARTÍN, María Teresa, *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Fundación Mapfre, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, p. 222.

6 EYMERICH, Nicolau, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, Imprenta de Feliz Aviñon, Montpellier, 1821, p. 66.

7 Ídem.

8 Ídem.

Es decir, no existía certeza de que su conversión fuera sincera porque no se les daba tiempo para que la acreditaran. De ahí la necesidad de que todos los candidatos a ocupar un cargo en el Santo Oficio tuvieran que aportar el expediente que confirmara su limpieza de sangre.

Independientemente de la existencia de determinados requisitos que debían cumplir los servidores del tribunal de la Inquisición, cabe preguntarse si en las islas Canarias seguía siendo la institución atractiva para la sociedad. ¿Deseaba realmente la población formar parte de la misma?, ¿tenía el tribunal canario suficiente personal y medios a su servicio para cubrir el amplio número de delitos que caían bajo su esfera de actuación? Para tratar de dar respuesta a estas y otras cuestiones se tomará como referencia un legajo del Archivo Histórico Nacional⁹ que lleva como título *Razón de los Inquisidores, Secretarios y demás Ministros del Santo Oficio de Canarias*, en el que el tribunal de Canarias envió una relación del personal que permanecía en el año 1793. Este año coincidió con el nombramiento de un nuevo inquisidor general, don Manuel Abad y Lasierra, que accedió a la jefatura en un momento especialmente delicado para el Santo Oficio. De hecho, apenas ocupó el cargo durante un año. El 5 de julio de 1794 presentó su dimisión debido, entre otras cuestiones, al poco apoyo del monarca y de su valido Godoy¹⁰.

Para la Inquisición, el momento histórico en el que se data dicho legajo, “coincide con una etapa de reafirmación de la relevancia de su papel como protectora y garante del orden en que se sustenta su esencia y razón de ser. Durante este periodo por más que su jurisdicción, su método procesal, sus funciones e, incluso, su propia existencia fuesen objeto de fuertes críticas y debates entre sectores de las élites políticas, eclesiásticas, sociales y culturales española y extranjeras, la posición de la institución inquisitorial se vio nuevamente fortalecida gracias a la renovación de su alianza con el Trono, así como a su identificación como baluarte central del Antiguo Régimen. La actividad desarrollada por la Inquisición en este periodo estuvo fuertemente condicionada tanto por los intereses de las facciones conservadoras y aristocráticas, como por las necesidades gubernamentales del momento”¹¹.

II. ANÁLISIS DEL LEGAJO RAZÓN DE LOS INQUISIDORES, SECRETARIOS Y DEMÁS MINISTROS DEL SANTO OFICIO DE CANARIAS

El documento que va a ser objeto de análisis daba respuesta a una cuestión previa planteada desde el *Consejo de la Suprema*, que necesitaba conocer de manera pormenorizada quiénes prestaban sus servicios en el tribunal de Canarias, tanto en su sede como en el resto de lugares e islas, coincidiendo con la llegada del nuevo inquisidor general, don Manuel Abad y Lasierra. “Fue así como el Consejo de la Suprema contó en todo momento con un conocimiento actualizado y preciso de los ministros y oficiales dependientes de cada tribunal a lo largo del siglo XVIII y hasta la abolición del Santo Oficio en el XIX”¹². El documento recibido

9 Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), INQUISICIÓN 3559, Exp.2.

10 GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, *El Inquisidor General*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 880-893.

11 TORRES ARCE, “Represión y control inquisitorial...”, op. cit., p. 266.

12 SANCHEZ GIL, Víctor, “La burocracia inquisitorial en el siglo XVIII: el Tribunal de Murcia en 1793”, *Revista de la Inquisición*, nº 1, Universidad Complutense, Madrid, 1991, p. 270.

desde la Suprema no ha sido localizado, pero a través de la respuesta que se dio se observa que lo solicitado era la relación pormenorizada del personal al servicio de la institución y otros muchos datos: la identidad de las personas que servían al tribunal, el tiempo que llevaban en el cargo, los salarios que percibían, la ayuda de costa que recibían, si así era el caso, la edad del personal y colaboradores, la orden religiosa a la que pertenecían, en el caso de que así fuera, las prebendas que recibían, el grado de formación, universidad en la que lo habían obtenido, el número de oficios vacantes, número de consultores, calificadores, comisarios y familiares, etc. En resumen, una relación pormenorizada de las personas que formaban parte o colaboraban con el Santo Oficio. Esta petición proveniente del Consejo tenía como objetivo conocer de primera mano quiénes y en qué cantidad formaban parte de la institución (información necesaria para poder prestar un servicio adecuado a la Corona). No debe olvidarse que paralelamente existía un movimiento incontenible de críticas hacia esta institución por parte de las élites intelectuales y políticas del país. Ante dicha situación era imprescindible que los tribunales estuvieran dotados de los medios personales necesarios para cumplir con su función de garantes de la fe cristiana.

a) *Personal al servicio en la sede del tribunal*

La respuesta fue dada de puño y letra por el propio inquisidor decano, don Cándido Toribio de Alarilla y refrendada por el inquisidor fiscal, don Francisco Javier Sainz de Escalera. Se encargaron de contestar a la Suprema los máximos representantes de la institución que se encontraban en Canarias. No delegaron en ningún *secretario*. De hecho, al final del documento, únicamente se encuentran las firmas de ambos. Ello es indicativo de la importancia dada al documento, del interés de los inquisidores en que la respuesta enviada fuera adecuada para el Consejo de la Inquisición y reflejara la verdadera situación del tribunal en Canarias.

El documento en sí es una relación del personal al servicio del Santo Oficio que incluye, tal y como se había solicitado, información detallada de los antecedentes académicos y profesionales de los miembros del tribunal. Especialmente minuciosos fueron los datos aportados relativos al inquisidor decano e inquisidor fiscal. Se informó acerca de su lugar de origen, estudios, puestos desempeñados en el mundo académico, en los tribunales de justicia, cargos eclesiásticos, fechas de nombramiento, ingresos económicos, tanto por salarios como por dignidades o prebendas. A medida que se desciende en el organigrama de la institución estos datos disminuyeron. De hecho, únicamente se mencionaban sus nombres, fecha de nombramiento e ingresos del personal y colaboradores que prestaban sus servicios en la sede del tribunal. Del resto de lugares apenas dieron datos; se limitaron a remitir el nombre, cargo eclesiástico, militar y título, si lo tenían, así como posición dentro del Santo Oficio.

En ese momento era una práctica relativamente común en el tribunal canario que una misma persona ocupara diversos cargos a lo largo del tiempo de permanencia en el mismo, así como que comenzara de manera interina y, tras unos años desempeñando el cargo, consolidase su posición para posteriormente ascender. Estas prácticas se reprodujeron en más de una ocasión, lo cual es indicativo de que se trataba de un hecho no excepcional.

Comencemos por el *inquisidor decano*. Se trataba de la máxima figura del tribunal de distrito. Canarias no era excepcional y, al igual que en el resto de tribunales de distrito, había

como mínimo dos inquisidores: el inquisidor decano y el inquisidor fiscal. Solamente hubo una excepción de un periodo de algunos meses que quedó reflejada en el documento, en el que el inquisidor decano, antes inquisidor fiscal, don Cándido Toribio de Alarilla, se quedó como único inquisidor del tribunal en Canarias. En concreto, entre agosto y septiembre de 1785, momento en el que se incorporó el inquisidor fiscal, el Dr. don Francisco Xavier Sainz Escalera. Con la presencia de, al menos dos inquisidores, se cumplía con lo establecido en las *Instrucciones de Ávila de 1498*, que señalaban la necesidad de que en cada tribunal de distrito hubiese dos inquisidores, uno jurista y uno teólogo, o que ambos fueran juristas¹³. Solamente en los momentos iniciales del tribunal canario vemos que no se cumplió esta prerrogativa. Cuando el Santo Oficio se estableció en estas tierras vino un solo inquisidor, Tribaldos, en el año 1505; su sucesor, Martín Jiménez, entre 1523 y 1524, también llegó solo.

Como venía siendo habitual en las Islas, el inquisidor decano don Cándido Toribio de Alarilla, no era natural de las mismas y llevaba en el cargo, en el momento en que se redactó la comunicación al Consejo, desde 1785, si bien anteriormente había desempeñado el cargo de inquisidor fiscal en el mismo tribunal, desde 1783. El hecho de que los inquisidores no fueran del lugar evitaba en buena medida las presiones de los poderosos del lugar sobre sus decisiones. Era más fácil mantenerse imparcial cuando no existían vínculos de amistad, familiares, etc. También tenía su lado negativo: el inquisidor que llegaba al nuevo tribunal no conocía el territorio, sus problemas, deficiencias, etc. Don Cándido Toribio de Alarilla había sido previamente inquisidor fiscal en el mismo tribunal. Por tanto, en este caso, no se cumplía la regla de que llegaba como inquisidor decano sin conocimiento previo del lugar. Cuando accedió al cargo ya había pasado unos años en Canarias y tenía conocimiento de la situación del lugar.

En general, ser enviado a un tribunal lejano como era el de las Islas no resultaba atractivo para los inquisidores. Normalmente aquellos que ejercieron sus cargos en las mismas lo hicieron como escalón previo para poder ascender de categoría. En el caso que nos atañe se cumple la regla de que cuando se nombraba un inquisidor fiscal para un nuevo lugar (es así como llega a Canarias el que en el momento de la redacción del documento es inquisidor decano), en un breve espacio de tiempo, era casi seguro el nombramiento y ascenso a inquisidor. Respecto al hecho relativamente común de no permanecer demasiado tiempo en las Islas debe ser matizado: don Cándido Toribio de Alarilla llegó como inquisidor fiscal y como tal permaneció dos años, desde 1783 hasta 1785. A partir de dicha fecha ascendió, y en el año 1793, momento en que se redacta el documento objeto de análisis, continuaba ejerciendo el cargo de inquisidor decano sin intención alguna de abandonar el cargo. Hubo un periodo de tiempo, desde el 15 de agosto hasta finales de septiembre de 1785, momento en el que se incorporó el nuevo inquisidor fiscal, el Dr. don Francisco Xavier Sainz Escalera, en el que se quedó como único inquisidor. A partir de la llegada del nuevo inquisidor fiscal, don Cándido Toribio de Alarilla, ascendió a inquisidor decano y permaneció en el cargo sin ser nombrado para un nuevo puesto, hasta enero de 1791. En ese momento recibió la orden de acudir en calidad de inquisidor fiscal a un nuevo tribunal, el de *Llerena*, plaza a la que renunció en febrero de ese mismo año. Posteriormente se tiene constancia de un nuevo nombramiento como

13 MANESCAU MARTÍN, *El delito de...*, op. cit., p. 224.

inquisidor fiscal, esta vez para el tribunal de Mallorca, en diciembre de 1792. Al igual que en la anterior ocasión, renunció a dicho nombramiento por dos veces, una en febrero y otra en abril de 1793. En el momento en el que se fecha el documento, el inquisidor decano permanecía aún en las Islas y no había recibido respuesta a sus negativas o, al menos, no constan en el documento. Según se deduce, no deseaba acudir a ningún otro tribunal a ejercer su antiguo cargo de inquisidor fiscal; prefería mantenerse en el de Canarias como inquisidor decano a ser trasladado y volver a ejercer como inquisidor fiscal.

En cuanto a su educación, se trataba de una persona formada en Artes y Leyes:

Estudió tres años de Artes en la Universidad de Alcalá de Henares, y recibió el grado de Br. en dicha Facultad; luego estudió otros ocho años de Leyes y Cánones en la misma Universidad y en ella se graduó de Br. en ambos Derechos¹⁴.

Estamos ante la presencia de un licenciado, pero no doctor en leyes civiles y canónicas. Esta cuestión es importante puesto que la Inquisición había asumido como objetivo principal perseguir y castigar los delitos atentatorios contra la fe y la moral. La formación jurídica la había recibido en una universidad de prestigio, Alcalá de Henares, y en ella había ejercido como profesor durante un tiempo. Además, tenía una dilatada experiencia profesional en el ámbito de los tribunales, donde llegó a ejercer los empleos de revisor, promotor fiscal y juez eclesiástico, experiencia en la práctica jurídica que se daba con frecuencia en los altos cargos de la Inquisición.

Asimismo, a lo largo de su vida obtuvo diversos cargos y beneficios eclesiásticos: el 11 de mayo de 1777 fue nombrado provisor y vicario general del obispado de Vique, en el sínodo que se celebró en dicho obispado a finales de dicho año, donde se le nombró *nemine discrepante*, examinador sinodal y juez de causas y sindicatos. Posteriormente, en 1780, mediante *real presentación*, obtuvo el arcedianato de Castela, dignidad de la catedral de Orense. Desde octubre de dicho año hasta finales de septiembre de 1783, estuvo sirviendo la referida dignidad, mereciendo al mismo tiempo que el Ilmo. Sr. D. Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, le nombrase visitador general de aquel obispado y le eligiese para asistir a los exámenes de curas, confesores y ordenandos. Además, tenía licencia absoluta de celebrar, confesar y predicar en el arzobispado de Toledo y obispados de Vique y Orense. En cuanto a las rentas obtenidas por la plaza, el inquisidor decano recibía:

ochocientos ducados de sueldo y ciento de ayuda de cosa ordinaria; y de la Dignidad de Orense quince mil rs más o menos según los años.

El Tribunal de la Inquisición, en general, no destacó por su riqueza y el de Canarias, en particular, no fue una excepción. Desde su inicio el déficit fue permanente y los salarios suponían un desembolso importante y un gasto fijo. Esta cuestión será ampliada más adelante cuando se analicen los ingresos del inquisidor fiscal.

La siguiente figura de mayor importancia en el Tribunal del Santo Oficio en Canarias era el *inquisidor fiscal*. No cabe duda de que en ambos casos se trataba de personas de re-

14 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 2.

conocido prestigio y profunda formación jurídica. Sin embargo, la formación académica y experiencia profesional previa de quien ejercía el cargo de inquisidor fiscal era superior a la del inquisidor decano. Posiblemente esa fuera una de las razones que subyacían en los distintos intentos de traslado del inquisidor decano a otros tribunales. El inquisidor fiscal, antes de tomar posesión de su oficio en Canarias, había ocupado numerosos cargos de importancia en la Universidad de Alcalá, siendo su actividad fundamental la docencia en la misma. Entre otros, había sido *censor* en la *Real Academia de Jurisprudencia* de dicha Universidad; se había empleado en la enseñanza pública durante los cursos de 1774 a 1776; había recibido el grado de licenciado en la *Facultad de Cánones* por la misma Universidad; obtenido el grado de doctor por la referida Universidad, el 3 de abril de 1776; realizado cinco oposiciones a las cátedras de Derecho Civil y Canónico de aquella Universidad. La primera a la de *Historia Eclesiástica*, la segunda a las dos de *Decretales*, la tercera a la de *Concilios Generales y Nacionales*, la cuarta a la de *Instituciones Civiles* y la quinta a la de *Historia Eclesiástica*. En suma, había dedicado gran parte de su vida al estudio. Sin embargo, no eran esos sus únicos méritos, también había ocupado cargos eclesiásticos. A través de *real presentación*, el 10 de noviembre de 1782 se le había nombrado para el arcedianato de Medinaceli, dignidad de la catedral de Sigüenza, del que tomó posesión el 3 de marzo de 1783. Fue, además, confesor y predicador con licencias absolutas en los arzobispados de Toledo y Burgos y en el obispado de Sigüenza. Finalmente, fue nombrado inquisidor fiscal del Santo Oficio, en febrero de 1786. Posteriormente, el 28 de abril del mismo año, se le despachó el título y tomó posesión de dicha plaza, el 20 de septiembre del referido año. A pesar de sus excelentes méritos, don Francisco Xavier Sainz de Escalera llegó a un tribunal de los llamados menores en calidad de inquisidor fiscal. Muy posiblemente se debiera a que se trataba de su primer destino. Recordemos que la forma más habitual de hacer carrera dentro de la Inquisición era comenzar por un tribunal modesto y, de ahí, ascender a otros de mayor prestigio. También era común acudir a un tribunal como inquisidor fiscal y ascender a inquisidor decano en un breve espacio de tiempo para, posteriormente, y dependiendo de sus actuaciones y actitudes personales, escalar a uno superior.

La figura del inquisidor fiscal era básica en cualquier tribunal del Santo Oficio. Era, en el escalafón inquisitorial, la segunda en importancia en los tribunales de distrito. El tribunal canario contó con su presencia desde épocas muy tempranas. Actuaba a partir de las órdenes del inquisidor. Sin embargo, en ocasiones, el proceso se iniciaba con la acusación del fiscal y la presentación de las diligencias realizadas ante los inquisidores. Era el encargado de acusar formalmente al encausado y solicitar el recibimiento del pleito a prueba tras la celebración de las tres *moniciones* o audiencias al reo. Asimismo, debía presentar la acusación de rebeldía contra los huidos e informar sobre ellos. Con el paso del tiempo su posición fue mejorando y, al igual que ocurriera con los inquisidores, se les exigió poseer órdenes sagradas, cuestión que se cumplía tanto en el inquisidor decano como en el inquisidor fiscal. Normalmente los inquisidores fiscales tenían una sólida base jurídica, hecho que se daba sobradamente en el caso de don Francisco Xavier Sainz Escalera, y con el tiempo ascendieron a la misma categoría que los inquisidores en honores, sitiales, cojines, así como en sueldos y emolumentos.

En el caso que nos atañe, ambas figuras recibían como renta por sus respectivos cargos la misma cantidad: *ochocientos ducados y ciento de ayuda de costa*. Ahora bien, el inquisidor fiscal, don Francisco Xavier Sainz Escalera, *paga al Real Fisco la casa que havita (sic) propia*

de S.M., cosa que no hacía el inquisidor decano, don Cándido Toribio de Alarilla. Por lo que se indica en el propio documento era excepcional el pago de la casa que ocupaba, ya que *en todos los demás tribunales se da casa de valde al segundo*. Ambas figuras, el inquisidor decano y el inquisidor fiscal, cuando ocuparon sus cargos en Canarias, ya gozaban de rentas adicionales. En el caso de don Cándido Toribio de Alarilla, había recibido de manos del rey Carlos III, en el año 1780, *el arcedianato de Castela, Dignidad de la Catedral de Orense*, procurándole una renta de *quince mil reales más o menos, según los años*. En el caso de don Francisco Sainz de Escalera, *por Real presentación de 10 de noviembre de 1782, se sirvió S.M. nombrarle para el Arcedianato de Medina Celi Dignidad de la Catedral de Sigüenza*. En este caso el Arcedianato le produce *anualmente de ochocientos a novecientos ducados; y el Beneficio Patrimonial trescientos reales de vellón*. Sin duda, el percibimiento de estas rentas contribuía a mejorar los pobres salarios que recibían de la Inquisición. La ocupación de esos puestos previos y recibir las rentas suponía un verdadero alivio para los inquisidores, de tal forma que esos ingresos económicos más los sueldos de la Inquisición les permitían vivir con cierta comodidad conforme a su nivel social.

Ya se ha mencionado la minuciosidad con la que se describía la carrera profesional de los inquisidores y el hecho de que, a medida que se descendía en la escala del personal al servicio del Santo Oficio, desaparecía ese nivel de detalle y apenas se daban datos acerca de la experiencia previa de las personas que ejercían los oficios. De hecho, se hacía muy por encima, lo cual dificulta hacerse una idea del perfil de los que formaban parte o colaboraban con el tribunal de la Inquisición. Esto ocurre precisamente con el oficio de *alguacil mayor* que era ejercido por don Jacinto Agustín Falcón y Ramos,

Natural de esta Ciudad, de edad 74 años, sirve el oficio de Alguacil mayor desde 28 de abril de 1772 y antes sirvió el de contador.

Esta figura era la encargada de ejecutar las órdenes del tribunal de detención de los reos y proceder al incautamiento de sus bienes. Es la primera vez que en el documento se alude a la pobreza del tribunal pero no será la única vez:

La renta consignada a este empleo es de 2205 reales y 22 maravedíes incluida la ayuda de costa¹⁵.

Hasta tal punto es precaria la situación del tribunal de Canarias, que en el propio escrito se hace alusión directa a la suspensión de la renta *por la pobreza del Fisco, desde el año pasado de 1746*, es decir, cuarenta y siete años.

El cargo de alguacil no era ejercido por sacerdotes sino por laicos. El reconocimiento social de los que ejercían este oficio no se correspondía con la importancia de sus funciones, ya que estas eran esencialmente auxiliares de otros cargos de mayor responsabilidad. No debe obviarse la avanzada edad del titular del mismo, setenta y cuatro años. Ello pudiera ser indicativo de que ya no otorgaba a su titular suficiente prestigio ejercer el cargo y no se encontraba persona que lo sustituyera; también pudiera ser que el hecho de no obtener compensación

15 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 6.

económica alguna desde hacía mucho tiempo por el ejercicio del mismo contribuyera a que no fuera tan apetecible ó; por el contrario, podía significar que el mismo otorgara gran privilegio a su titular y no deseara dejarlo, aun cuando no existiesen fondos para pagarle una renta y a pesar de lo avanzado de su edad. Lo más seguro es que en el ejercicio del cargo fuera acompañado de personal auxiliar que realizara las tareas más ingratas y peligrosas. El documento nada dice acerca de la posición social de don Jacinto Agustín Falcón y Ramos; tampoco señala si contaba con personal auxiliar que le acompañara o no en el desempeño de sus funciones, pero dada la avanzada edad del titular, es posible que así fuera. En otros tribunales “este puesto fue acaparado por los clanes más importantes de la ciudad. Estos grupos veían aumentar así, aún más, su prestigio e influencia, además de gozar de todos los privilegios inquisitoriales –especialmente los jurisdiccionales y fiscales–. De hecho, cuando quedaba vacante un puesto de estas características la competencia entre los aspirantes era grande. Estas notorias personas ambicionaban el cargo por los privilegios y el prestigio que conllevaba y no para ejercerlo, ya que para esto contaban con personas que le sustituían en tan ingrata y, en ocasiones, peligrosa tarea”¹⁶. En cualquier caso, más adelante se aclarará cuál era la situación real del titular del puesto de alguacil.

Respecto a los *secretarios del secreto*, eran tres las personas que lo ejercían en ese momento, aunque con matices. Se trataba de un cargo de cierta importancia puesto que estaba presente en prácticamente todas las actuaciones del tribunal. Eran los encargados de elaborar las actas de los procesos de fe y en ellas debían reflejar con absoluta fidelidad qué había ocurrido y cómo se había desarrollado el proceso, qué interrogatorios había realizado el fiscal, qué había contestado el reo, qué pruebas testificales se habían practicado, qué datos habían encontrado, qué habían declarado los testigos, el contenido de la sentencia y las penas impuestas, entre otros. Estas personas debían contar con la absoluta confianza de los inquisidores. Eran conocedores de todo lo que ocurría durante el desarrollo de los procesos, sabían quienes denunciaban, la identidad de los testigos y de qué se acusaba al reo. Por tanto, la discreción era una de las características esenciales de las personas que ejercían este cargo. Debe recordarse que si hay un rasgo propio de las actuaciones y de los procesos inquisitoriales, ese era *el secreto*. Todas y cada una de las actuaciones que llevaba a cabo el Santo Oficio eran secretas. El denunciante, los funcionarios, los testigos y cualquier persona que se viera involucrada en medio de las actuaciones del Tribunal debían guardar absoluto secreto. Por tanto, cualquier indiscreción de estas personas podía hacer fracasar el minucioso trabajo de la Inquisición. Era importante la formación de los secretarios ya que debían reflejar por escrito cualquier detalle que sucediera durante el desarrollo del proceso. Gracias a la minuciosidad de su trabajo se pueden conocer hoy en día aspectos no exclusivamente jurídicos de los procesos: relaciones de parentesco, rasgos físicos que permitían la identificación de testigos o de perseguidos por la Inquisición, casamientos, lugares donde habían vivido, entre otros.

En cuanto a su edad, se trataba de personas de cierta madurez. Todos ellos superaban la cuarentena y llama la atención la elevada edad del secretario segundo, don Dionisio Trebiño y Frías, de setenta y seis años. En cuanto a la experiencia, nada se dice respecto al primero,

16 PRADO MOURA, Ángel de, *Inquisición e inquisidores en Castilla*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1995, pp. 76-77.

don Manuel de Retolaza. Pareciera que había accedido al cargo directamente y lo llevaba ejerciendo veinticuatro años. No ocurre lo mismo ni con el secretario segundo, don Dionisio Trebiño y Frías, ni con el secretario tercero, don Luis Vázquez de Figueroa, quienes habían ejercido e, incluso, compatibilizado otros cargos anteriormente. Don Dionisio Trebiño y Frías había sido nuncio antes que secretario del secreto y seguía desempeñando aquel cargo en el momento en que se redactó el documento. Don Luis Vázquez de Figueroa era calificador, cargo que seguía ejerciendo y, además, había sido secretario supernumerario *por la falta de secretarios que hay en este tribunal*; finalmente había accedido al cargo de secretario del secreto por jubilación de su antecesor. En este último parece que se diera el caso de que los secretarios supernumerarios podían asumir las tareas y obligaciones de sus compañeros *de número*, aunque sin llegar a tener sus atribuciones. Pero, quizás, uno de los aspectos más relevantes que señala el texto se encuentra en el hecho de poder ascender al cargo de secretario en propiedad. De manera que, “al igual que sucedía con las ayudantías, las secretarías supernumerarias se consideraban un *punte* hacia el oficio de secretario del secreto, una forma de hacer méritos para alcanzar un fin muy concreto: escalar dentro de la institución inquisitorial¹⁷”.

El secretario del secreto primero don Manuel de Retolaza, de cincuenta y dos años, era natural de Guipúzcoa y ejercía el oficio desde el 22 de mayo de 1769, en virtud del título otorgado por el arzobispo de Fansalia.

El sueldo que tiene por esta plaza es de 3308 reales y 28 maravedíes anuales, incluida la ayuda de costa¹⁸.

Respecto al secretario segundo, como ya se ha mencionado, se trataba de don Dionisio Trebiño y Frías, de setenta y seis años, natural de la *villa de Guenefa*, perteneciente al arzobispado de Granada. Antes de ocupar la secretaría del secreto en propiedad, había ejercido el cargo de ayudante del secreto.

Fue admitido al empleo de Nuncio en 19 de Agosto de 1752, y al de Ayudante del Secreto por nombramiento del Tral en 12 de Julio de 1757, lo que confirmo el Yllmo Sr Arzobispo de Fansalia en 6 de Novº de 1758: El Exmo Sr Obispo de Salamanca le nombró secretario del Secreto el 13 de diciembre de 1781 con la carga de seguir como nuncio, cobrando únicamente el salario dela Secretaría, que es el de 3308 reales y 28 maravedíes, incluida la ayuda de costa¹⁹.

Este es uno de los pocos casos en los que una persona había comenzado su carrera en el Santo Oficio ocupando un puesto de poca relevancia, el de nuncio, y desde ahí, había pasado a compatibilizarlo con el de ayudante del secreto para, finalmente, acceder a la secretaría del secreto en propiedad. Durante toda su carrera compatibilizó el puesto de nuncio con el de

17 SANTIAGO MEDINA, Bárbara, “En lo profundo de la frágil memoria: Los “otros” secretarios del Santo Oficio”, *Documenta & Instrumenta*, nº 14, Universidad Complutense de Madrid, 2016, p.172. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5209/rev_DOCU.2016.v14.52900>.

18 AHN, Inquisición, 3559, Exp.2, fol. 6.

19 AHN, Inquisición, 3559, Exp.2, fol. 6v.

ayudante del secreto, en un primer periodo de tiempo y, posteriormente, con el de secretario del secreto. Eso sí, se vería obligado a compatibilizar dos cargos y, además, a recibir menos ingresos por el desempeño de ambos. La lejanía, el aislamiento y la pobreza del tribunal lo hacía poco atractivo, lo que contribuía a que algunas personas que prestaban sus servicios al Santo Oficio se vieran en la obligación de ejercer dos cargos por el precio de uno.

El secretario tercero, fray Luis Vázquez de Figueroa, de cuarenta y seis años, natural de Las Palmas, era ministro en Sagrada Teología y pertenecía a la orden de Santo Domingo. Había ejercido, antes de ser nombrado secretario del secreto, desde agosto de 1783, el cargo de calificador del Santo Oficio, por gracia del obispo de Salamanca. En el momento de redactarse el documento seguía ejerciendo como tal. Con fecha 18 de agosto de 1787, se le había nombrado secretario supernumerario del secreto:

...por la falta de Ministros, que había para escribir en este secreto; y por jubilación de Dn Miguel Coca y Burgos.

Fray Luis Vázquez de Figueroa, al igual que otros, compatibilizaba dos cargos en el momento de la redacción del documento, si bien estos eran de mayor prestigio: calificador y secretario del secreto. Originariamente había ejercido como secretario supernumerario y, tres años más tarde, por la jubilación de su anterior titular, se le había nombrado secretario del secreto en propiedad. Al igual que en otros casos, vio disminuido su salario porque había de contribuir al pago de la pensión por jubilación de su anterior titular, don Miguel Coca y Burgos. Ahora bien, el secretario tercero había puesto en conocimiento de los *Sres. del Consejo* el gravamen ocasionado por la disminución de su salario y el hecho de tener que dar parte del mismo al anterior secretario jubilado, quien había sido nombrado secretario del tribunal de Toledo.

Por lo que respecta al oficio de *secretario supernumerario* el documento continúa señalando que:

*No hay secretarios supernumerarios, ya que este tribunal padece gran falta de Ministros, que escriban en el Secreto*²⁰.

Sin embargo, ya sabemos que el secretario tercero, fray Luis Vázquez de Figueroa, había ejercido el cargo de secretario supernumerario durante tres años, desde 1787 hasta 1790, año en el que accedió al cargo de secretario del secreto como titular del mismo. Los secretarios supernumerarios podían encontrarse en el tribunal de forma solo temporal y pertenecer a otros distritos, hecho que no se produce en este caso. Aquí se trataba de un fraile de la orden de Santo Domingo, natural y residente de Las Palmas. Su nombramiento se había debido a la falta de secretarios del secreto, pero se daba la circunstancia de que, a la vez, había ocupado y seguía haciéndolo, otros cargos dentro de la institución, ejerciendo como calificador desde el año 1783. Otra característica de los secretarios supernumerarios era que no cobraban por el desempeño del cargo. Fue habitual que estos puestos fueran ocupados por individuos de

20 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7.

cierta relevancia social, quizás más preocupados por obtener beneficios intangibles que por el buen funcionamiento de la institución²¹; circunstancia que tampoco parece darse en este caso.

En el tribunal canario, en el momento en que se redacta el documento:

...tampoco hay secretarios de actos positivos en este Tribunal.

Estos tenían como finalidad liberar a los secretarios del secreto de realizar las informaciones de limpieza de los nuevos candidatos a la institución, aunque solo en lo referente a la recepción y el traslado de testificaciones, ya que no podían intervenir en otro tipo de documentos. Su establecimiento se produjo a mediados del siglo XVII y solo se accedía a él mediante la compra, es decir, abonando una cierta cantidad de dinero al tribunal al que pertenecía la plaza, aunque esta acabase revirtiendo en la *Suprema*²².

El cargo de *receptor* lo servía interinamente don Domingo de Galdós, natural de la villa de Azcoitia, obispado de Pamplona, con el salario de 3.246 reales y 3 maravedíes anuales. Había sido nombrado por el tribunal el 9 de marzo de 1785. No era habitual que se ejerciera este oficio de forma interina, ya que se trataba de un cargo de gran responsabilidad relacionado con la administración de la hacienda inquisitorial. Era responsable de todo el dinero que se recaudaba por las distintas fuentes de ingresos: confiscaciones, canonjías, juros, censos, etc. Por lo delicado del trabajo que desempeñaba estaba sometido a una estrecha vigilancia; anualmente eran revisadas sus cuentas por el contador²³. Asimismo, destacar que su nombramiento fue realizado por el tribunal y no *con título de su Magestad y poder del Excmo. Sr Inquisidor General*²⁴, como solía ser habitual. Posiblemente, fuera ese carácter interino el que permitió al tribunal nombrarlo para el cargo.

Por su parte, ejercía el cargo de *contador del Real Fisco*,

*...el regidor don Antonio Cerpa Padilla y Romero, de sesenta y seis años: ejercía el empleo de contador, desde marzo de 1779 y tenía asignado un salario anual en cada año 883rs y 20mrs*²⁵.

Este oficial se encargaba de supervisar las cuentas del receptor con el objeto de conocer con exactitud los ingresos y gastos del tribunal, e informar anualmente sobre el estado de los mismos al *Consejo de la Suprema*. En el año 1793, en el tribunal canario no había personas que desempeñaran los puestos de abogado del *Real Fisco*, secretario de secuestros y procurador del *Real Fisco*; todos ellos relacionados con la hacienda y con los ingresos del tribunal,

21 SANTIAGO MEDINA, Bárbara, “Los señores del secreto: historia y documentación de los secretarios del Santo Oficio madrileño”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y CABEZAS FONTANILLA, Susana. *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Madrid, 2015, pp. 360-361. Disponible en <<https://www.ucm.es/documad/publicaciones>>.

22 SANTIAGO MEDINA, “En lo profundo de la frágil memoria (...)”, op. cit., pp. 194-195.

23 MARTÍNEZ MILLÁN, José; *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Enrique Flórez, Madrid, 1984, pp. 223-226.

24 PRADO MOURA, *Inquisición e inquisidores (...)*, op. cit., pág. 81.

25 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7.

lo que es indicativo de su pobreza. Tampoco había en ese momento abogado de presos, ni proveedor oficial del Santo Oficio²⁶.

En cuanto al *alcaide de cárceles secretas*, se trataba de:

*Dn Juan Navarro, de edad de 36 años, natural del lugar de la Vega en esta Ysla; sirve el empleo de Alcayde de Carceles Secretas desde 17 de Julio de 1786, por gracia del Exmo. Sr. Obispo de Jaen Inquisidor General, con el salario de 2399 rs y 40 mrs anuales, inclusa la ayuda de costa*²⁷.

Este oficial era el responsable de la custodia de los reos que se encontraban en la cárcel. Entre sus funciones estaba la de garantizar la incomunicación de los presos. Como sabemos, el secreto y el aislamiento de los presos se consideraban esenciales y este oficial debía velar por su cumplimiento²⁸. Don Juan Navarro lo ejercía en solitario, ya que carecía de ayudante de cárceles secretas al estar el puesto sin cubrir, *no lo hay en esta Ynquisición*²⁹; también ejercía el cargo de portero:

Este empleo lo sirve interinamente con el salario anual de 1323 rs y 9 mrs por no haver quien lo quiera en propiedad, por la cortedad de su renta.

Una vez más se constata cómo una misma persona ejercía varios cargos a la vez, y la razón no era otra más que el escaso salario asignado al puesto, o en palabras del inquisidor, *por la cortedad de su renta*.

Respecto al empleo de *médico*, se trataba de un cargo de los denominados menores. Eran dos los que lo ejercían:

El Dr. Dn. Francisco Pano, Medico titular de esta ciudad; el Dr. Dn. Manuel Rodríguez Codón, que lo es del Cabildo Ecco.

El salario para los médicos ascendía a la cantidad de *220 reales y medio anuales que parten entre los dos*. Se trataba de un puesto sin relevancia económica al que se le asignaba un salario muy bajo que, además, habían de dividirlo entre los dos. Sin embargo, no por ello dejaba de ser apetecible, ya que sus titulares se veían favorecidos con los mismos privilegios, honores y exenciones que cualquier otro cargo en la institución.

Por lo que respecta al cargo de *depositario de pretendientes* lo ejercía un militar:

*El Teniente Coronel Dn. Andrés Rufsel, natural de esta Ciudad de edad de 45 años, sirve el empleo a pruebas desde el 19 de febrero de 1778. Con la utilidad del dos por ciento de todos los Depósitos, que entran en su poder*³⁰.

26 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7v.

27 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, folio 7.

28 MANESCAU MARTIN, *El delito de...*, op. cit., p. 234.

29 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7v.

30 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7v.

Se trata de una figura no demasiado estudiada. Era un oficio que no tenía salario fijo establecido. Su titular cobraba el 2% de las cantidades que se depositaban para realizar las pruebas de aquellos que querían ingresar en el Santo Oficio³¹. Durante el Antiguo Régimen cualquier persona que quisiera acceder a un cargo en el Santo Oficio debía someterse a una investigación en la que quedara demostrada la limpieza de sangre del solicitante. Pues bien, lo ingresado por el Santo Oficio por este concepto pasaba a ser administrado por el oficial encargado de la Depositaria de pretendientes³².

El cargo de *nuncio* ya sabemos que era ejercido por don Dionisio Treviño y Frías, y lo compatibilizaba con el de secretario del secreto. Venía ejerciendo como nuncio desde el año 1752:

*... sin sueldo alguno, por haversele dado la Sria del secreto con esta carga, como dejamos dicho: el salario consignado a este empleo es el de 1323 rs y 15 Mrs anuales, cuija dotación trajo a este Tribunal el dicho Treviño*³³.

El puesto de nuncio sí había estado dotado económicamente cuando había venido a ocuparlo don Dionisio Treviño y Frías. Más adelante, como ya se vio, accedería al oficio de ayudante del secreto y posteriormente a la secretaría del secreto con la condición de seguir ejerciendo como nuncio de forma gratuita.

Respecto a los *capellanes*, el texto menciona dos:

*Dn Franco Monzón Ravelo, que obtiene la Capellanía que fundó Dn Andrés Morón en la capilla de Sn Juan Bautista deeste Tral (sic) y Dn Francisco Posadas, que sirve la que fundó el Srio Portilla, cuios bienes están incorporados al Rl Fisco, y este paga la limosna de las misas; y de ambas capellanías es Patrono el Tribunal*³⁴.

El secretario Portilla, en el momento en que se redactó el escrito, no aparece mencionado como secretario. Tampoco se dan fechas, con lo que es imposible determinar en qué momento actuó como tal pero sí se refleja que era el Tribunal quien se hacía cargo del mantenimiento de las capillas.

Respecto a los *consultores*, *no hay consultor alguno en este Tribunal*³⁵, pero esa ausencia no ha de extrañar porque los consultores eran personas a las que recurrían los inquisidores cuando tenían dudas sobre alguna cuestión surgida durante el proceso, o bien una vez finalizado éste, para asesorar en lo relativo a la sentencia. En este caso, tanto el inquisidor decano como el inquisidor fiscal tenían una sólida formación jurídica. Además, a medida que transcurrieron los años, los consultores fueron haciéndose menos necesarios, ya que la formación intelectual de los inquisidores fue más completa y, sobre todo, porque en el siglo XVIII todas

31 PERONA TOMÁS, Dionisio; "La agonía de la inquisición de Valencia", *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 12, (2015), p. 902. [acceso 23 noviembre 2017]. Disponible en: <<http://www.glossae.eu>>

32 PRADO MOURA, *Inquisición e inquisidores...*, op. cit., p. 84.

33 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7v.

34 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 7v, fol. 8.

35 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8.

las sentencias falladas por los tribunales debían de comunicarse al Consejo, siendo este quien solventaba las posibles dudas o irregularidades³⁶.

En cuanto a los *calificadores*:

*Son calificadores el ya referido P. Fr Luis Vázquez, Srio del Secreto; el P. Fr Francisco Lujan regente de la Orden de Sto. Domingo; el P. Difinidor Fr Manuel de Andrade, del Orden de Sn Francisco y Dn Estevan Fernandez, Presvitero, Catedrático de Teología Moral en el Seminario de esta Ciudad*³⁷.

Se trataba de una figura que, al contrario que la de consultor, no desapareció con el paso de los años. Durante el siglo XVIII ocuparon la mayor parte de su tiempo dedicados a la revisión y el estudio de los libros que circulaban por el país. Para acceder al cargo de calificador era necesario tener una amplia formación en teología. En cuanto a su nombramiento, en un inicio era una facultad de los inquisidores, lo que ocurría es que con demasiada frecuencia se nombraba a personas en pago a favores o apoyos de determinadas órdenes religiosas. De ahí que durante el siglo XVIII fuera la *Suprema* quien concediera el título a petición del interesado y previo informe positivo o negativo de los inquisidores de distrito. Al final, en definitiva, los inquisidores seguían influyendo en el nombramiento de los calificadores³⁸. El cargo no era remunerado, pero daba a su poseedor gran respeto social, no sólo en el ámbito personal sino a la orden a la que pertenecía. Prueba de ello es que, de los tres calificadores mencionados, dos pertenecían a órdenes religiosas: un dominico y un franciscano; y uno era catedrático de Teología Moral en el seminario de la ciudad. Se trataba, en suma, de una forma de servir al Santo Oficio y, a la vez, beneficiarse de los privilegios de formar parte del mismo.

Respecto a la figura de *familiar*, detentaba el cargo una persona perteneciente a la élite de la sociedad:

*El Coronel Dn. Francisco del Castillo y Amoreto, Conde de la Vega Grande, familiar de número de esta Ciudad, sirve el empleo de Alguacil mayor por ausencia y enfermedad del Propietario, desde el 22 de Noviembre de 1792 por gracia del Excmo. Sr. Obispo de Jaen Inquisidor General, y es el único familiar que hay en esta Ciudad*³⁹.

Deben destacarse varios aspectos. Primero, el nivel social de la persona que detentaba el cargo. Cuesta pensar que el conde de la Vega Grande ejerciera el cargo por sí mismo y no ayudado por personas que llevaran a cabo las tareas encomendadas a los familiares del Santo Oficio. Segundo, que ejerciera simultáneamente el empleo de alguacil mayor, *por ausencia y enfermedad de su propietario desde el 22 de noviembre de 1792*. Llamó la atención en su momento, la elevada edad del alguacil mayor, don Jacinto Agustín Falcón y Ramos. Ahora se obtiene la respuesta: éste seguía siendo el titular pero lo ejercía el conde de la Vega Grande en su lugar, por su ausencia y delicado estado de salud. En este sentido, una vez más, parece difícil creer que fuera el conde en

36 PRADO MOURA, *Inquisición e inquisidores...*, op. cit., pp. 87-88.

37 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8.

38 PRADO MOURA, *Inquisición e inquisidores...*, op. cit., pp. 87-89.

39 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8.

persona quien ejerciera el empleo. Tercero, los inquisidores, en el momento de redactar el documento que enviaron a la *Suprema*, no mencionaron la enfermedad del alguacil mayor al hacer alusión al cargo y a su titular, lo que por otro lado no era de extrañar porque don Jacinto Agustín Falcón tenía 74 años en ese momento. En cambio, sí que hicieron alusión a que *se sirve sin sueldo el actual Alguacil Mayor, como también su antecesor*⁴⁰. Una vez más se constata otro caso de compatibilidad de cargos: el de familiar con el de alguacil mayor; uno sin salario estipulado y otro con *el salario suspenso por la pobreza de este Fisco* pero detentado por una de las personas socialmente más poderosas de la ciudad y, posiblemente de la isla, lo cual es indicativo de que los privilegios obtenidos, a pesar de la fecha tardía, aún eran codiciados en ciertos ámbitos de la sociedad. De otra forma, no se explicaría que este noble estuviera interesado en ser su titular.

Los familiares formaban parte del grupo de colaboradores del tribunal de la Inquisición. Su misión principal era la de provocar las denuncias de los delitos cometidos y delatar aquellos que llegaran a sus oídos, logrando un alto grado de eficacia. Además, en ocasiones, acompañaban al comisario y al notario por orden del tribunal a detener a algún sospechoso. El cargo no era secreto; todo el pueblo conocía al familiar o familiares de la Inquisición de su lugar. Se encargaban con su sola presencia de hacer visible el control social que ejercía el tribunal sobre la población. Se sabe que a lo largo del siglo XVIII hubo un descenso en el número de familiares, pero ello no devaluó sus funciones y la importancia e influencia social de la persona que ostentaba el título. En este caso se confirma lo dicho anteriormente: quien detentaba el cargo era el conde de la Vega Grande, persona dotada del máximo prestigio social y económico, además de muy influyente.

Los familiares eran nombrados por los inquisidores. Era normal elegir a personas de su confianza y, en este caso, posiblemente pesara su condición social. Este nombramiento daba prestigio a la Inquisición, pero también a su titular. Podemos decir que existía un mutuo interés por las partes. Para ser familiar era necesario ser cristiano viejo, mayor de 25 años, casado, hijo legítimo, no desempeñar oficios viles y tener solvencia económica. No recibían sueldo alguno pero los privilegios que obtenían hacían que se convirtiera en un cargo muy ansiado. Sin embargo, no parece que un sólo familiar pudiera ejercer el cargo en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria con la eficacia deseada, a no ser que a su vez se rodeara de colaboradores, cosa que ignoramos pues nada se dice en el documento. En ese momento Las Palmas era una ciudad relativamente poblada y, sobre todo, se trataba de una ciudad con puerto de mar a través de la cual entraban libros prohibidos que contenían las nuevas ideas provenientes de Europa, personas con otras creencias, etc. Desde luego, ya no estamos en los tiempos en los que había un exceso de familiares; todo lo contrario. Es más, debe dudarse de que un único familiar pudiera desempeñar el cargo adecuadamente, aun cuando contara con la ayuda de colaboradores.

Respecto a la figura del *notario*, el documento apenas da datos, simplemente menciona que hay un único notario y que pertenece a la orden de Santo Domingo:

*El único que hay en esta Ciudad es el P. Fr. Andres Delgado, Lector de Teología, del orden de Sto. Domingo*⁴¹.

40 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 6.

41 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8.

En el documento la figura de notario aparece diferenciada de la de secretario del secreto porque, mientras el primero se desplazaba junto al comisario para cumplir el mandato de los inquisidores, el segundo permanecía en la sede del tribunal y allí desempeñaba su labor. En Canarias, la función del notario se complicó considerablemente al tener que desplazarse de una isla a otra para tomar declaración a los testigos de las causas. Como no era posible atender el amplio número de causas abiertas y desplazarse continuamente a todas las islas, los inquisidores, en el caso de no disponer de notario, enviaban una carta al comisario del lugar o al sacerdote elegido para que actuara como tal, en la que le comunicaban que había sido nombrado *por nos los inquisidores contra la herética pravedad...*⁴², comisario para el caso y que, además, debía nombrar como notario a quien creyera oportuno. En los casos en los que se había contado con determinado notario que había gustado al tribunal, el propio tribunal instaba a que se contactara de nuevo con el mismo. Estos debían reflejar por escrito en las actas las preguntas formuladas a los testigos, sus respuestas y cualquier hecho que se produjera durante el interrogatorio. Su trabajo, al igual que el de los secretarios, era muy minucioso.

Antes de finalizar la enumeración de los colaboradores que prestaban sus servicios en la sede, el inquisidor se refiere a una persona que había desempeñado un cargo en determinado momento pero que ya no se encontraba presente. Tenía noticia de que estaba en Sudamérica y aun así lo incluyó en el listado. Se refería a:

*Dn Tomas Suárez Presvo (sic) que antes fue Alcayde de Cárceles Secretas, y hoy vive en América, en Caracas*⁴³.

Lo hizo a continuación del notario, antes de comenzar con el personal del resto de la isla, pero no añadió ningún otro comentario. Tampoco se refirió a las fechas en las que lo había ocupado, con lo que no se puede saber si esta persona había sido la sustituida por don Juan Navarro, que era el alcaide en el momento en que se envió la relación.

Hasta aquí se ha detallado la relación de personas que prestaban sus servicios o colaboraban con el tribunal en la sede situada en Las Palmas. El legajo continúa con la relación de personas que colaboraban con el tribunal de Canarias en los diferentes lugares de la isla:

Lugar de Telde, en esta Ysla de Canaria.

Dn Josef Domingo Naranjo, Familiar.

Lugar de Guía.

Dn Pedro Tomas de Acedo, Previstero (sic), Comisario.

Lugar de Arucas,

*Dn Josef Ponce, Presvitero (sic), Comisario*⁴⁴.

Lo que se observa es que en poblaciones de cierta importancia había personal que auxiliaba al tribunal en el desempeño de sus funciones: dos comisarios, uno en Guía y otro en

42 MANESCAU MARTÍN, *El delito de bigamia...*, op. cit., pp. 231-232.

43 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8.

44 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8v.

Arucas, ambos lugares situados en el norte, y un familiar en Telde, en el sur de la isla. Sin duda, se trataba de los núcleos de población más importantes de Gran Canaria y en los que la Inquisición estaba interesada en tener presencia. Por último, respecto a la isla de *Canaria*, en el lugar de Tirajana, se da una circunstancia curiosa. Mencionó al cura del lugar y el oficio que había ejercido en el pasado, pero no dijo en calidad de qué colaboraba cuando envió el documento a la *Suprema*:

*Dn Juan Rodríguez de Vega, cura de este lugar, que antes fue Srio de Secuestros en este Tribunal*⁴⁵.

En el momento en que se redactó el documento, tal y como ya se mencionó, el cargo de secretario de secuestros no lo desempeñaba nadie, tampoco se hacía comentario alguno, simplemente se afirmaba que se encontraba vacante. Pudiera deducirse que el puesto, hasta no hacía mucho tiempo, había estado cubierto por el cura de Tirajana. Esta circunstancia da idea, una vez más, de los escasos medios con los que contaba el tribunal canario para desempeñar su labor y de los pocos ingresos que por esta vía obtenía. Si no fuera así, con bastante seguridad, el cargo aún estaría cubierto, más aún cuando la persona que lo desempeñaba seguía viva y en activo.

b) *Personal al servicio del Santo Oficio en las islas de Tenerife, La Palma, Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro*

Todos los tribunales de distrito tenían bajo su jurisdicción una extensa área que controlar. Esta tarea no era sencilla por la orografía del terreno y/o la extensión del territorio. Estas condiciones dificultaban la labor de los inquisidores y fue necesario contar con la colaboración de personas a lo largo del distrito que actuaran bajo las órdenes de estos y siguiendo sus instrucciones. Esta situación era aún más complicada en Canarias al tratarse de un archipiélago. El tribunal canario siempre contó con algún representante en cada una de las islas pero no existía en todas ellas el mismo nivel de control y presencia. Dependía, en gran medida, de su importancia y de si se trataba de islas de realengo o señorío. Teniendo en cuenta estas circunstancias se proseguirá con el análisis del personal al servicio del Santo Oficio por islas. De manera independiente se analizarán las islas de realengo de Tenerife y La Palma, que son las de mayor tamaño e importancia y, de manera conjunta, las islas de señorío de La Gomera, Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro.

En la isla de Tenerife, el documento comienza con la relación de personal en la *Ciudad de La Laguna, capital de la Ysla de Tenerife*⁴⁶. La Inquisición contaba oficialmente con la colaboración de cuatro personas: un comisario, presbítero de la orden de Predicadores, fray Juan Díaz Gómez; un alguacil mayor que pertenecía a una influyente familia, el capitán don Bartolomé González de Mesa, que a la vez compatibilizaba el cargo con el de familiar que también lo ostentaba un pariente suyo, don José González de Mesa y, por último, don Tomás Eduardo Wanding. En total, tres familiares para la ciudad de La Laguna. Ahora bien, se daba la circunstancia de que don José González de Mesa, en el momento en que se redacta la rela-

45 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8v.

46 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 8v.

ción de personas al servicio del Santo Oficio, se encontraba en Indias empleado en el reino de México. Por tanto, no eran tres, sino dos, los familiares que en ese momento se encontraban al servicio del tribunal. Además, esta persona ausente compatibilizaba el cargo de familiar en La Laguna con el de alguacil mayor en Tacoronte, municipio fronterizo con La Laguna. Una vez más, personas de cierta relevancia eran las que ocupaban los cargos de alguacil mayor y familiar; y personas ausentes de las islas y de las que se tenía noticia de que estaban en territorios lejanos, aparecieron en la relación como colaboradores de la Inquisición. También es sorprendente que en la capital de la isla de Tenerife hubiera más personas desempeñando el cargo de familiar que en la ciudad de Las Palmas, capital de la isla de *Canaria* y lugar donde se encontraba ubicada la sede del Santo Oficio.

En el *Puerto y Plaza de Santa Cruz*⁴⁷, actual capital de la isla, prestaba sus servicios como comisario el presbítero don Francisco Félix de Campo. En la relación se menciona al comisario jubilado don Domingo Antonio Sarmiento, también presbítero. Nuevamente se repite el hecho de que varios cargos se acumulaban en una persona: don Santiago Clemente del Campo, familiar y notario, don Josef Candelaria Rodríguez Carta, alguacil mayor y familiar. Además, al igual que en otros casos, el documento se refirió como colaborador a una persona que residía fuera de la isla, concretamente en la *Villa y Corte* de Madrid, el presbítero don Eduardo Fuentes, notario.

En el *Puerto y Villa de la Orotava*⁴⁸ ejercía sus competencias inquisitoriales un comisario, un alguacil mayor y un notario. Todos ellos pertenecían a familias de cierto renombre en la zona. Una de las razones que influyó en la presencia de diversos colaboradores es que en ese lugar existía un puerto de mar a través del que llegaban mercancías y, entre estas, libros prohibidos. Además, la mayor parte de los extranjeros residentes en la isla lo hacían en esta zona, por lo que las posibilidades de que llegaran obras prohibidas a la isla a través de este puerto eran bastante grandes. A finales del XVIII, una de las mayores preocupaciones del Santo Oficio era la vigilancia de las ideas y del pensamiento. Existía un sistema de control aduanero tendente a impedir la introducción de cualquier escrito que atentara contra los intereses de la monarquía o la religión católica. Esta tarea era llevada a cabo de manera compartida por la jurisdicción real y la inquisitorial, lo cual produjo frecuentes conflictos entre ambas. Por parte de la Inquisición participaban en esa labor de control aduanero los comisarios inquisitoriales asistidos, a la vez, por los notarios y familiares de la Inquisición. Todos

47 Aunque la creación de los municipios de Tenerife se produjo como en el resto de los territorios españoles, como consecuencia de lo preceptuado en la Constitución de 1812, Santa Cruz de Tenerife era un enclave marítimo importante, si bien sólo alcanzó el título de Villa Exenta a comienzos del XIX, concretamente en 1803, pero el comercio marítimo y la afluencia de comerciantes de diversas nacionalidades así como la arribada de buques justificaba sin duda la especial vigilancia del Santo Oficio. Cfr. DUGOURD, José Desiré, *Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife desde su fundación hasta nuestros tiempos*, Santa Cruz de Tenerife, 1875, p. 186.

48 Las menciones que se hacen a poblaciones y lugares concretos tienen su fundamento en el hecho de que eran enclaves económica y comercialmente importantes que contaban además con una notable presencia de hombres de negocios extranjeros, lo que justifica la actuación de oficiales inquisitoriales. Ha de tenerse en cuenta además, que La Orotava y su Puerto habían conseguido a mediados del siglo XVII el status administrativo de Villa exenta lo cual confirió cierto grado de autonomía frente a los oficiales del único concejo de la isla, con sede y capitalidad en La Laguna. Cfr. SEVILLA GONZÁLEZ, María del Carmen, "Las relaciones entre el Cabildo de Tenerife y La Orotava en el siglo XVIII: El nombramiento de Tenerife de Corregidor de la villa exenta", *Anales de la Facultad de Derecho*, n. 10, 1, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pp. 99-118.

esos cargos aparecen en la relación de personal de dicho lugar, a excepción de la figura del familiar.

En el resto de la isla de Tenerife, los lugares donde había colaboradores del Santo Oficio eran: Tacoronte, Buenavista, Icod y Santa Úrsula. Todos ellos están situados en el norte y en todos eran presbíteros los que ejercían el cargo de comisario, a excepción de Santa Úrsula que era el cura y ejercía como notario. Nada se decía respecto al sur de la isla, pero tiene su razón de ser: en aquella época había muy poca población que viviera allí debido principalmente a la pobreza del terreno que lo hacía poco apto para la agricultura.

Respecto a la isla de La Palma, se trata de la tercera isla en importancia, tanto en extensión como en desarrollo. En la capital de la isla, Santa Cruz de La Palma⁴⁹, había un presbítero comisario en activo, don Manuel Bolcan (sic) de Medina, y otro que había ejercido el cargo interinamente que ya estaba jubilado, don Antonio José de Amarante. Asimismo, contaba con un tercer comisario y notario del tribunal que en ese momento ejercía su cargo en la catedral, don Francisco Dionisio Bolcan (sic). Los cargos de familiar y alguacil mayor estaban concentrados en la familia Massieu Sotomayor:

El caballero de la orden de Alcántara, don Nicolás Massieu y Sotomayor, alguacil mayor; el capitán don Pedro Massieu y Sotomayor, familiar y alguacil mayor, en el lugar de Mazo; y don Juan Nepomuceno Massieu y Sotomayor, familiar...⁵⁰.

En relación a este último, el legajo no especifica en qué lugar lo desempeñaba, aunque todo parece indicar que era en la capital de la isla. Nuevamente se da la coincidencia de que una misma persona que pertenecía a una de las familias más influyentes de la isla acaparara diversos cargos. Aparece también en el listado don Antonio Manuel Salazar Carmona, presbítero y vicario eclesiástico, que ejercía el cargo de notario y comisario, por ausencia y enfermedad de su propietario, sin señalar quién era ese titular. Podría tratarse, por la coincidencia de cargos, de *Don Francisco Dionisio Bolcan, notario y comisario que fue de dicha ciudad* y que en ese momento se encontraba en la iglesia catedral, pero nada indica el documento.

Tal y como se señaló al inicio de este apartado se procederá al análisis conjunto de las islas menores de La Gomera, Fuerteventura, Lanzarote y El Hierro. En la isla de La Gomera, en ese momento sólo se encontraba al servicio del Santo Oficio el padre predicador general fray Antonio José de Cubas, de la orden de San Francisco, que ejercía como comisario. La otra persona que había sido ministro calificado del Santo Oficio, el padre fray Antonio Ruiz, ya no se encontraba en la isla. Respecto a la isla de Fuerteventura resaltar que no había comisario nombrado, de tal forma que cada vez que había algún caso que investigar, los inquisidores tenían que nombrarlo para el caso concreto. Sin embargo, sí había alguacil mayor, el coronel don Agustín Cabrera, y dos familiares, uno de ellos lo ejercía como único cargo, don Nicolás Negrín, y el otro, el teniente coronel don Tomás Aquino Cabrera, ejercía los cargos de

49 Santa Cruz de la Palma fue la capital y sede del único concejo de la isla, constituido al finalizar la conquista castellana en los últimos años del siglo XV. Cfr. BERTHELOT, Sabino, *Etnografía y anales de la conquista de las islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1819, p. 322.

50 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 9.

familiar y notario del Santo Oficio. En este caso no coincidían los cargos de alguacil mayor y familiar en un único titular, pero sí el de notario y familiar. En Lanzarote, tan sólo había un comisario nombrado, el presbítero don Pedro Agustín de Cabrera Betancourt. Por último, en la isla de El Hierro no había ningún ministro calificado del Santo Oficio pero las cuestiones que surgían se encargan al beneficiado, don Francisco Frías. En las islas menores apenas existía presencia inquisitorial. Se trataba de territorios pequeños, escasamente poblados y muy poco desarrollados. Las actuaciones que allí llevaba a cabo el tribunal de la Inquisición se iniciaban a raíz de las denuncias de los vecinos ante los comisarios del lugar, si los había, o ante las personas que colaboraban con el Santo Oficio, quienes las remitían a la sede. En teoría, el momento idóneo para recibir las denuncias era durante las visitas de los inquisidores al distrito; sin embargo, se sabe que estas dejaron de efectuarse mucho tiempo atrás, a pesar de la insistencia desde el *Consejo de la Suprema* en que siguieran realizándose. De hecho, desde el principio en que se impuso la obligación de las mismas, los inquisidores mantuvieron una actitud reacia hacia estas y ni siquiera en los momentos de mayor actividad del tribunal se cumplió con la norma⁵¹.

III. CONCLUSIONES FINALES DEL DOCUMENTO

Una vez finalizada la relación del personal al servicio del Santo Oficio en las islas, el inquisidor decano realiza una serie de comentarios acerca de cuál era la verdadera situación del tribunal. Apenas había dinero para poder subsistir y muchos de los cargos en la sede se encontraban vacantes por falta de fondos para poderlos pagar. En concreto, había ocho cargos, descontando el cargo de consultor, que se mencionan en el listado y que no estaban cubiertos: secretario supernumerario, secretario de actos punitivos, abogado del *Real Fisco*, secretario de secuestros, procurador del *Real Fisco*, abogado de presos, ayudante de cárceles secretas, proveedor y consultores. Otros, sí estaban cubiertos, pero de manera deficiente debido a la elevada edad de sus titulares, las enfermedades que padecían o el escaso número de personas que lo ejercían: eran los casos de los secretarios del secreto, el alguacil mayor y familiar. También se daban los ejemplos de personas que ejercían varios cargos a la vez, lo que obviamente dificultaba poder desarrollarlos apropiadamente. Eran los casos del secretario primero, quien servía interinamente la secretaría de secuestros; el secretario segundo que, a la vez que era secretario del secreto, ejercía el oficio de nuncio, uniendo a ello sus problemas de salud; el secretario del secreto tercero, que a la vez era calificador y; el alcaide de cárceles secretas, que lo compatibilizaba con el de portero.

A esta situación de pobreza y dificultad en el ejercicio de los oficios, había que sumar el desinterés de la población en formar parte de la estructura de la Inquisición. Parte del problema se encontraba en lo mal pagados que estaban los cargos, pero otra parte radicaba en el hecho de que, en ese momento, la Inquisición ya no contaba con suficiente prestigio, y los privilegios que se otorgaban al personal y colaboradores de la Inquisición ya no tenían la autoridad y el reconocimiento social de tiempos pasados. Es cierto que la Inquisición intentó

51 SAENZ BERCEO, María del Carmen, "La visita en el Tribunal del Santo Oficio de Valladolid (1600-1650)", *Revista de la Inquisición*, nº 7, Madrid, 1998, p.334 y ss.

permanecer en su posición de fortaleza al firmar la alianza con la monarquía; sin embargo, al mismo tiempo, era consciente de que cada vez eran mayores las voces críticas.

El inconveniente de la *cortedad de los sueldos* venía de atrás. No era un problema propio de ese momento final; era algo que se arrastraba prácticamente desde el principio. El tribunal canario era uno de los más pobres y ello se reflejaba en los salarios que pagaba y en el número de personas que formaban parte de la estructura. Era un problema que se comunicó continuamente a la Suprema, tal y como queda reflejado en el documento. Desde el comienzo de su actividad el déficit había sido permanente. Los salarios suponían un desembolso importante para el Santo Oficio y un gasto fijo. En teoría, la Inquisición debía mantenerse de forma autónoma sin recibir ayuda de la hacienda real y el dinero para estos pagos debía obtenerse del importe de las multas y confiscaciones, hecho que en el caso de Canarias, apenas sucedió.

El inquisidor decano prosigue en su escrito comunicando que la secretaría de secuestros se hallaba vacía desde mayo de 1791, por la renuncia de don Juan de Vega, presbítero, en ese momento cura de Tirajana. Desde las altas instancias se le animó a buscar una persona que ocupara el puesto, pero no se había encontrado, precisamente, porque era imposible mantenerse con el escaso sueldo con el que estaba dotado, *dos mil cien reales*. Además, se quejaba el inquisidor de que en ese momento la ciudad de Las Palmas era tan cara como Indias. Esa era la razón de que la siguiera sirviendo interinamente don Manuel de Retolaza, uno de los secretarios del secreto, por apenas *300 reales cada año*. La respuesta la da el propio inquisidor en ese momento: la secretaría de secuestros estaba vacante porque su antiguo titular había renunciado a ella dada la pobreza del sueldo. De otra manera, no se entendería que el cura de Tirajana anteriormente hubiera sido el secretario de secuestros. Desde su renuncia lo venía ejerciendo interinamente el secretario del secreto primero, don Manuel de Retolaza, en condiciones muy desfavorables. Por su parte, don Dionisio Treviño, secretario del secreto segundo, llevaba trabajando cuarenta y un años, y debido a su avanzada edad no podía trabajar. Una vez más, la persona que se había encargado de sus asuntos había sido don Manuel de Retolaza, el secretario más antiguo. Sin embargo, en ese momento debido a lo mucho que había trabajado y al fallarle la vista ya no podía *tener las fatigas que antes*. A la vista de lo señalado, se observa la difícil situación en la que se hallaba el tribunal. Dos de los tres secretarios del secreto titulares no eran capaces de continuar con su tarea por la avanzada edad del primero y por los problemas de vista del segundo. Cuando se comunicó dicha cuestión al Consejo, la respuesta fue buscar a alguien entre los calificadores, sin que se obtuviera un resultado positivo. Los inquisidores, una vez más, acudieron a una orden religiosa en busca de solución y ayuda; en este caso la orden de Santo Domingo. Durante un tiempo su predicador general, fray Agustín Manzano, realizó las funciones de secretario del secreto, gratificándole por ello. No aparece en el documento ninguna otra explicación acerca del tipo de recompensa, que entendemos habría sido monetaria. Posteriormente, se nombraría a don Domingo Galdós, receptor interino, quien ejercía el cargo desde hacía un año y al que dedicaba gran parte de su tiempo. En el momento en que se redactó el documento aún no había sido compensado, a pesar de que había dejado de lado otros negocios que tenía.

En otro orden de cosas, el inquisidor continúa su exposición y vuelve a referirse a que *el inquisidor fiscal paga la casa, como deja dicho al final de la relación de sus méritos*. Los propios

inquisidores, con cargo a sus ingresos, hacían frente a gastos que correspondían a la propia institución, pero, dada la extrema pobreza del tribunal, se veían forzados a hacerlo ellos mismos. Es verdad que el inquisidor decano disfrutaba de casa gratis, como ya se reflejó en la parte relativa a sus ingresos, pero lo cierto es que tenía tantos gastos extras que se entiende bien que finalizara con la expresión, *y tiene otras cargas que por costumbre, y honor del Tribunal sostiene el mas antiguo, con lo que paga mui (sic) bien el alquiler de la casa*⁵². En definitiva, con el pago de estos gastos quedaba más que compensado el uso de la casa que ocupaba por parte de la Inquisición.

En conclusión, a la vista de lo relatado por el inquisidor decano en su respuesta a la *Suprema*, no hay duda de que la situación del tribunal canario era realmente precaria. Él mismo sentía que estaba en el tribunal *más miserable del reino* y que no contaba con personal suficiente para poder cumplir la tarea encomendada a la Inquisición. Al tratarse de un territorio dividido en islas, indudablemente, el número de personas a su servicio debería haber sido mayor. Las islas de Gran Canaria y Tenerife tenían a su servicio veintiuna y catorce personas respectivamente, entre personal y colaboradores. Sin embargo, apenas contaba con estos últimos en el resto de islas, lo que quedó claramente reflejado en el listado enviado al Consejo. En la isla de La Palma, siete; en La Gomera, uno; en Fuerteventura, tres; en Lanzarote, uno; y en El Hierro, uno, que no era miembro de la Inquisición propiamente dicho. Evidentemente, era imposible llegar al nivel de control y eficacia exigidos con apenas uno o dos familiares por isla, un comisario, algún notario o alguacil mayor. De todos ellos, únicamente el personal al servicio del Santo Oficio en la sede cobraba salario: un total de once personas. Habría que añadir una más que no cobraba salario, pero sí un tanto por ciento de los depósitos que entraban, el depositario de pretendientes. No cabe duda de que el tribunal, a finales del siglo XVIII, ya no era ni sombra de lo que había sido. Además, tal y como quedó manifestado en el escrito, los privilegios jurisdiccionales no se respetaban: *La Real Audiencia y la Justiciase* enfrentaban continuamente al Santo Oficio, y los conflictos de jurisdicción eran múltiples. Ello, obviamente, producía un desgaste enorme a la institución y a las personas que formaban parte de ella, e influía negativamente a la hora de buscar sujetos que colaboraran con los asuntos de fe. Ya no les otorgaba tanto beneficio social, jurisdiccional o monetario. La Inquisición pagaba poco y, en ocasiones, ni siquiera tenía dinero en sus arcas para poder hacer frente a los pagos. Todo ello hacía que se encontrara sumida en una profunda crisis de la que no se recuperaría y que seguiría arrastrando hasta el final de sus días.

52 AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2, fol. 10v.

ANEXO I
RELACIÓN DEL PERSONAL Y COLABORADORES
DEL SANTO OFICIO A FINALES DEL SIGLO XVIII EN LAS ISLAS CANARIAS

Isla de Gran Canaria

Sede del Tribunal: Las Palmas de Gran Canaria

Inquisidor decano	1
Inquisidor fiscal	1
Alguacil mayor	1, compatibiliza el cargo con el de familiar.
Secretario del secreto	3, el secretario 1º ejerce interinamente el cargo de secretario de secuestro; el secretario 2º compatibiliza el cargo con el de nuncio; el secretario 3º compatibiliza el cargo con el de calificador.
Secretario supernumerario	-
Secretario de actos punitivos	-
Receptor	1, ejerce interinamente el cargo de secretario 2º del secreto.
Contador del Real Fisco	1
Abogado del Real Fisco	-
Secretario de Secuestros	1, interinamente lo ejerce el secretario 1º.
Procurador del Real Fisco	-
Alcaide de cárceles secretas	1, compatibiliza el cargo con el de portero.
Abogado de presos	-
Médicos	2
Depositario de pretendientes	1
Ayudante de cárceles secretas	-
Nuncio	1, lo ejerce el secretario 2º del secreto.
Portero	1, compatibiliza el cargo con el de alcaide.
Proveedor	-
Capellanes	2
Consultores	-
Calificadores	4, un calificador ejerce el cargo de secretario del secreto.
Familiares	1, compatibiliza el cargo con el de alguacil mayor.
Notarios	1

Lugar de Telde

Familiar	1
----------	---

Lugar de Guía

Comisario	1
-----------	---

Lugar de Arucas

Comisario	1
-----------	---

Isla de Tenerife

Ciudad de La Laguna

Comisario	1
Alguacil Mayor	1, compatibiliza el cargo con el de familiar.
Familiar	2, un familiar compatibiliza el cargo con el de alguacil mayor.

Puerto y plaza de Santa Cruz

Comisario	1
Familiar	3, dos familiares compatibilizan el cargo, uno con el de notario y, otro, con el de alguacil mayor.
Notario	1, compatibiliza el cargo con el de familiar.
Alguacil mayor	1, compatibiliza el cargo con el de familiar.

Puerto y Villa de la Orotava

Comisario	1
Alguacil mayor	1
Notario	1

Lugar de Tacoronte

Comisario	1
-----------	---

Lugar de Buenavista

Comisario	1
-----------	---

Lugar de Santa Úrsula

Notario	1
---------	---

Lugar de Ycod

Comisario	1
-----------	---

Isla y Ciudad de La Palma

Santa Cruz de la Palma

Comisario	2, un comisario compatibiliza el cargo con el de notario.
Notario	1, compatibiliza el cargo con el de comisario.
Alguacil mayor	1
Familiar	1

Lugar de Mazo

Familiar	2, un familiar compatibiliza el cargo con el de alguacil mayor.
Alguacil mayor	1, compatibiliza el cargo con el de familiar.
Notario	1, compatibiliza el cargo con el de comisario.
Comisario	1, compatibiliza el cargo con el de notario.

Isla de La Gomera

Comisario 1

Isla de Fuerteventura

Alguacil mayor 1
Familiar 2, un familiar compatibiliza el cargo con el de notario.
Notario 1, compatibiliza el cargo con el de familiar.

Isla de Lanzarote

Comisario 1

Isla de El Hierro

No hay ministro calificado Los asuntos se encargan al beneficiado don Francisco Frías

**ANEXO II
FECHAS DE NOMBRAMIENTO Y SALARIOS DEL PERSONAL
AL SERVICIO DE LA INQUISICIÓN EN CANARIAS**

En el presente anexo únicamente se han incluido aquellas personas que, en el momento de la redacción de la “*Relación de personal y colaboradores*” por los inquisidores canarios se encontraban en activo. No se han incluido los jubilados, a pesar de que son mencionados, y tampoco aquellas personas que habían ejercido el cargo pero que, en el momento en que se redacta dicho documento, se encontraban en otro lugar.

Otra cuestión a destacar es que únicamente aparecen las fechas de nombramiento y los ingresos del personal que prestaba sus servicios en la sede. En el resto de lugares de las islas, incluida Gran Canaria, nada se dice ni de la fecha de nombramiento, ni de los salarios, en el caso de que les correspondiera por los servicios prestados a la Inquisición.

Breve estudio del personal y colaboradores al servicio de la Inquisición en las Islas Canarias ...

Nombre	Cargo	Fecha inicio	Ingresos (salarios, ayudas de costa y beneficios)
<i>Isla de Gran Canaria</i>			
Sede del Tribunal. Las Palmas de Gran Canaria			
Lcdo. D. Cándido Toribio de Alarilla	Inquisidor Decano	20 sept. 1785	800 ducados+100 de ayuda de costa+15,000 rls de beneficio.
Dr. D. Francisco Javier Sainz Escalera	Inquisidor Fiscal	20 sept. 1786	800 ducados+100 de ayuda+800/900 ducados+300 rls de beneficio.
D. Manuel de Retolaza	Secretario del secreto	22 mayo 1769	3308 rls y 28 mrs incluida la ayuda de costa.
D. Dionisio Trebiño y Frías	Secretario del secreto	13 dic. 1781	3308 rls y 28 mrs incluida la ayuda de costa.
	Nuncio	19 agosto 1752	Lo sirve sin sueldo.
Fr. Luis Vázquez de Figueroa	Secretario del secreto	17 abril 1790	2208 rls y 28 mrs incluida la ayuda de costa.
	Calificador	-	-
D. Domingo de Galdós	Receptor	9 marzo 1785	3246 rls y 3 mrs anuales.
D. Antonio Cerpa Padilla y Romero	Contador del Real Fisco	12 marzo 1779	883 rls y 20 mrs anuales.
D. Juan Navarro	Alcaide cárceles secretas	17 julio 1786	2399 rls y 10 mrs, incluida ayuda de costa.
	Portero	-	1323 rls y 9 mrs anuales.
Dr. D. Francisco Pano	Médico	-	110 rls y medio anuales.
Dr. D. Manuel Rodríguez Codón	Medico	-	110 rls y medio anuales.
Tte. Coronel D. Andrés Rufsel	Depositario de pretendientes	19 febr. 1778	2% de los depósitos que entran en su poder.
D. Francisco Monzón Ravelo	Capellán	-	-
D. Francisco Posadas	Capellán	-	-
Fr. Francisco Luján	Calificador	-	-
Fr. Manuel de Andrade	Calificador	-	-
D. Estevan (sic) Fernandez	Calificador	-	-
Coronel D. Francisco del Castillo y Amoreto, Conde de la Vega Grande	Familiar	22 nov. 1792	-
	Alguacil Mayor	22 nov. 1792	-
Fr. Andrés Delgado	Notario	-	-

Lugar de Telde

D. Josef Domingo Naranjo	Familiar	-	-
--------------------------	----------	---	---

Lugar de Guía

D. Pedro Tomás de Acedo	Comisario	-	-
-------------------------	-----------	---	---

Lugar de Arucas

D. Josef Ponce	Comisario	-	-
----------------	-----------	---	---

Lugar de Tirajana

D. Juan Rodríguez de Vega	Cura del lugar antes Secretario del Secreto	-	-
---------------------------	--	---	---

Isla de Tenerife

Ciudad de La Laguna, capital de la isla

P. Presb. Fr. Juan Díaz Gómez	Comisario	-	-
Capitán D. Bartolomé González de Mesa	Alguacil Mayor	-	-
	Familiar	-	-
D. Tomás Eduardo Wanding	Familiar	-	-

Lugar de Sta. Cruz

Presb. D. Francisco Félix de Campo	Comisario	-	-
D. Santiago Clemente del Campo	Familiar	-	-
	Notario	-	-
D. Josef Candelaria Rguez. Carta	Alguacil Mayor	-	-
	Familiar	-	-
D. Matías Fortunato Rguez Carta	Familiar	-	-

Nombre	Cargo	Fecha inicio	Ingresos (salarios, ayudas de costa y beneficios)
Puerto y Villa de La Orotava			
Presb. D. Juan Antonio Llarena	Comisario	-	-
D. Felipe Machado	Alguacil Mayor	-	-
Presb. D. Domingo Valcárcel	Notario	-	-
Tacoronte			
Presb. D. Josef Antonio Pérez Antunez	Comisario	-	-
Buenavista			
Presb. D. Miguel Verde Betancourt	Comisario	-	-
Santa Úrsula			
D. Andrés de Socas y Clavijo	Cura del lugar y notario	-	-
Lugar de Ycod			
Presb. D. Nicolás Delgado Cáceres	Comisario	-	-
Isla de La Palma			
Ciudad de La Palma			
Presb. D. Manuel Bolcan (sic) de Medina	Comisario	-	-
D. Nicolás Massieu y Sotomayor, caballero de la Orden de Alcántara	Alguacil Mayor	-	-
D. Juan Nepomuceno Massieu y Sotomayor	Familiar	-	-
Presb. y vicario D. Antonio Manuel Salazar Carmona	Notario	-	-
	Comisario	-	-
Lugar de Mazo			
Capit. D. Pedro Massieu y Sotomayor	Familiar	-	-
Isla de La Gomera			
P. Predicador Gral. Fr. Antonio Josef de Cubas	Comisario	-	-
Isla de Fuerteventura			
Coronel D. Agustín Cabrera	Alguacil Mayor	-	-
Tte. Coronel D. Tomás Aquino Cabrera	Familiar	-	-
	Notario	-	-
D. Nicolás Negrín	Familiar	-	-
Isla de Lanzarote			
Presb. D. Pedro Agustín de Cabrera Betancourt	Comisario	-	-
Isla de El Hierro			
No hay ministro calificado, "los negocios" se encargan al beneficiado D. Francisco Frías	-	-	-

APÉNDICE DOCUMENTAL

AHN, INQUISICIÓN, 3559, Exp.2

Canaria

Razón de los Ynquisidores, Secretarios, y demás Ministros del Santo Oficio de Canaria

Ultmo Sor.

El día 17 del corriente, recibimos (sic) la de V.S.Y de 11 de Mayo, en que nos dice, que para el mayor acierto en las provisiones delos Ministros, y acrecentamientos de los que servimos en este Tribunal; y para proceder en ello con mayor conocimiento, conendrá, remitamos una relación mui particular delos Ynquisidores, y oficiales que hay en el, quanto tiempo ha que sirven, con que salario, y auida (sic) de costa, edad, ordenes, y Prevendas (sic) que tienen, y su valor, los grados de letras, y de que Universidad: Que oficios hay vacantes, y si hay algunos supernumerarios y los nombres, y numero de Consultores, Calificadores, Comisarios, Notarios delas Ciudades (sic), de Yglesias Catedrales, y Puertos, y si en los lugares de ese distrito hay más familiares que los que corresponde conforme ala Concordia: En cumplimiento delo mandado por V.S.Y. damos la relación, que sigue, con la claridad y distinción que siempre se ha acostumbrado.

Ynquisidor Decano} El Licenciado Dn Cándido Toribio de Alarilla, natural de la villa de Rivatofada, Arzobispado de Toledo, Presvitero (sic), de edad de quarenta y siete años, estudió tres años de Artes en la Universidad de Alcalá de Henares, y recibió el grado de Br. en dicha Facultad; luego estudió otros ocho años de Leyes y Cánones en la misma Universidad y en ella se graduó de Br. en ambos Derechos; fue de la Real Academia de Sn José, en la que tubo (sic) tres veces conclusiones, y ascendió a Profesor, para lo que leyó media ora (sic), y respondió a quantos argumentos de media hora cada uno, y fue aprobado (sic) *nemine discrepante*: Después pasó a practicar á Madrid, y lo hizo por tiempo de quatro años, asistiendo al estudio del Sr Dn Ygnacio de Sta Clara, entonces Alcalde de Corte, y después del Consejo de Castilla siendo al mismo tiempo Yndividuo dela Real Junta de Práctica del Espíritu Santo, en la que tubo quarenta y ocho exercicios mayores, y los empleos de Revisor, Promotor Fiscal y Juez Eclesiástico: Fue opositor a los curatos de Toledo en el concurso de 1773, y con el informe de sus exercicios merecio ala piedad del Sr Rey Dn Carlos tercero la presentación del Beneficio de la Villa de Lozoya en dicho Arzobispado: en 14 de Agosto de 1775 se recibió de Abogado en el Real y Supremo de Castilla: En 11 de Mayo de 1777 fue nombrado Provisor, y Vicario General del Obispado de Vique por el Ylmo Sr. Dn Fr. Antonio Manuel de Antalejo; y en el sínodo, que se celebró en dicho Obispado a fines del mismo año se le nombró *nemine discrepante*, examinador sinodal, y Juez de Causas, y Sindicatos; sirvió dicho Provisionato hasta el año de 1780, en que el mismo Señor Dn Carlos tercero(que esté en gloria) le presento para el Arcedianato de Castela, Dignidad dela Catedral de Orense; Desde Octubre del referido año de 1780 hasta fines de septiembre de 1783 estubo (sic) sirviendo la referida dignidad, mereciendo al mismo tiempo que el Ylmo Sr Dn Pedro Quevedo y Quintano actual Obispo de Orense, le nombrase Visitador general de aquel Obispado, y le eligiese para asistir a los exámenes de Curas, Confesores y Ordenandos; tiene licencias absolutas de celebrar, confesar y predicar en el Arzobispado de Toledo y Obispados de Vique y Orense: En 14 de Agosto de 1783 le nombró el Excmo. Sr Dn Felipe Beltrán, Ynquisidor General, y Obispo de Salamanca, Ynquisidor Fiscal de este Sto. Oficio, de cuia plaza tomó posesión en 31 de Diziembre del mismo año y la estubo sirviendo hasta 15 de Agosto de 1785, quedando solo en este Tribunal hasta fines de Septiembre del mismo año, en que vino el actual Ynquisidor Fiscal; desde cuio tiempo sirve de Ynquisidor Decano. En 13 de Enero de 1791 le nombró el Excmo. Sr Obispo de Jaen Ynquisidor Gral. para Ynquisidor Fiscal del Tribunal de Llerena, cuya plaza renunció en 10 de Febrero del mismo año, por serle contrario aquel temperamento para su salud; en 23 de Diziembre de 1792 le nombró el mismo Excmo. S^o Obispo de Jaen para una plaza de Mallorca, sobre cuia provisión

representó a S. Y. en 10 de Febrero del corriente año lo que tubo por conveniente, y a Y.S.Y. lo mismo en 26 de Abril, con inclusión delas copias de sus cartas anteriores, sobre lo qual no ha tenido razón alguna. La renta dela Plaza es de ochocientos ducados de sueldo, y ciento de ayuda de costa ordinaria; y la dela Dignidad de Orense quince mil rs más o menos según los años.

Ynquisidor Fiscal} El Dr. Dn Francisco Xavier Sainz Escalera, natural dela Villa de Mansilla dela Sierra de Cameros, Arzobispado de Burgos, Presvitero (sic), de edad de quarenta y tres años, estudio Latinidad, Retórica, Poesía y Historia antigua delos Romanos por espacio de dos años, y al fin de ellos tubo un certamen público de todo lo referido en dos días seguidos en la Yglesia del Colegio de Sto. Tomás de Madrid, dedicado à S.M, quando era Príncipe de Asturias: tiene diez y ocho años de estudios mayores en la Universidad de Alcalá, en la que recibió (sic) el grado de *Bachiller* en ambos *Derechos nemine discrepante*: Fue Presidente turnario; *Secretario* por espacio de dos años, y censor por el de uno en la RI Academia de Jurisprudencia de dicha Universidad, titulada últimamente de Sn Justo y Pastor: Presidio como tal siete ejercicios de conclusiones canónicas y civiles con defensa de sus respectivas materias, y posteriormente treinta y cinco ejercicios civiles y canónicos en clase de Presidente mayor: leyó ocho veces, quatro de media ora (sic), y tres de ora (sic) sobre el Derecho Civil y Canonico con puntos rigurosos de 24 horas dentro de otra Academia; y otras siete fuera della en la Universidad por espacio de una hora con puntos de 24: se empleo en la enseñanza publica dela Jubentud (sic) en el curso de 1774, y en el de 1775 al de 1776 en clase de Regente o Substituto *pro Universitate* delas dos Catedras de Decretales y de la de Concilios *Generales*, y Nacionales, explicando en ellas por espacio de otros dos años cumplidos los Autores prevenidos por el nuevo *Real* Metodo de Estudios de la Universidad. Despues de obtenido el grado de Br asistió alas Catedras respectivas, puestas por dicho RI Método; y concluidos los quatro años de dicho grado, necesarias por las constituciones de aquella Universidad para obtener el de *Licenciado*, tubo (sic) á este fin una pública repetición sobre el decreto de Graciano, defendio su materia en 5 de enero de 1766; y en la noche del día 7 del mismo mes y año sufrio un secreto riguroso examen por espacio de seis oras leyendo de oposición con puntos de 24 por todo el tiempo, que previenen las constituciones, y defendiendo con notable acierto las materias de Decretales y Decretos, que delos tres piques en cada uno de dicho códigos le fueron señaladas por el Cancelario; por lo que habiéndole sido aprovados (sic) estos ejercicios por los Doctores de Sagrados Canones *nemine discrepante*, recibió (sic) en dicho día 7 el Grado de Licenciado en dicha Facultad de Canones por la misma Universidad. Graduose asi mismo de Doctor en la dicha Facultad por la referida Universidad en 3 de Abril de 1776, y como tal ha arguido muchas veces en los actos mayores y menores, publicas y secretas, repeticiones y demás funciones de la Universidad. Ha hecho cinco oposiciones a las Catedras de Derecho Civil y Canonico de aquella Universidad. La primera a la de Historia *Eclesiástica*: La segunda a las dos de Decretales; a la tercera a la de Concilios *Generales* y Nacionales; la quarta a la de Ynstituciones civiles; y la quinta segunda vez a la de Ystoria *Eclesiastica* leyendo en cada una deellas por espacio de una hora con puntos rigurosos de 24, respondiendo a dos argumentos cada uno de media hora, arguyendo por el mismo tiempo a los Doctores de su trinca con arreglo en todo a los Autores prevenidos por el *Real Supremo* Consejo para cada una de dichas Catedras. Ha sido consultado a D. M. en tercero lugar para la de Decretales; en primero para las de Ynstituciones civiles con mucho exceso de pluralidad de votos del Supremo pleno RI Consejo; y en el mismo primer lugar *nemine discrepante* para la de Ystoria (sic) *Eclesiástica*. Ha sido asimismo examinador de Cursantes de ambos derechos en el año de 1777 por elección del claustro de Doctores en Canones de la misma Universidad. En 28 de Octubre del expresado año de 1777 fue electo Moderante con honores y preeminencias de Catedrático dela *Real* Academia de ambos Derechos de la misma Universidad titulada de San Justo y Pastor por referido claustro de Canones, conforme a lo dispuesto por *Reales* Cedulas de S.M. y desempeño este empleo hasta fines de Noviembre de 1778. En 7 de Junio del mismo año presidió un acto mayor de mañana y tarde a Dn Josef Azedo Rico, con arreglo al Derecho Civil y Regio sobre la materia de compra y venta. En 17 de Octubre del mismo fue nombrado Juez de oposición para el concurso ala Catedra de Concilios

Generales y Nacionales, cuyo encargo desempeño con el debido celo y rectitud. Ha sido Catedrático en propiedad más antiguo de Instituciones Civiles de aquella Real Universidad en virtud de R^l presentación de S.M., cuyo empleo ejerció por espacio de tres años hasta el 5 de Octubre de 1781, en que tomó posesión de la Catedra de Historia Eclesiástica, sexto año de Jurisprudencia, y segundo de Bachilleres de la misma Universidad, al que fue promovido por S.M. en virtud de Consulta del Consejo pleno, en cuyo honoroso empleo acreditó su grande amor a la Patria y el infatigable deseo del adelantamiento de la Juventud. Fue examinador de Bachilleres de ambos Derechos en virtud de Reales Cédulas; y ha sido Colegial Rector en el de Sta. Justa y Rufina de dicha Universidad hasta 21 de Julio de 1781, y desde este día ejerció por nombramiento de S.M. el empleo de Rector en el de Sta. Catalina Martir, llamado de los Verdes, a consecuencia de la Unión de aquel Colegio a este, ejecutada de orden de S.M. Es Beneficiario en la Iglesia Parroquial de Sta. María de dicha Villa de Mansilla de la Sierra de Cameros del Arzobispado de Burgos, el qual Beneficio obtuvo (sic) por oposición de latinidad, Moral y Sagrados Canones, con lección de media ora (sic) en estos, y su respectiva defensa con puntos de solas tres horas. Por Real presentación de 10 de Noviembre de 1782 se sirvió S.M. nombrarle para el Arcedianato de Medina Celi Dignidad de la Catedral de Sigüenza, del que tomó parte en 3 de Marzo de 1783. La posesión en que continua. Es Confesor y Predicador con licencias absolutas en los Arzobispados de Toledo y Burgos y en el Obispado de Sigüenza, y otras Jurisdicciones. Fue nombrado Ynquisidor Fiscal de este Sto. Oficio por el Excmo. Sr. Dn Agustín Rubin de Cevallos Obispo de Jaen Ynquisidor General en Febrero de 1786, en 28 de Abril del mismo año se le despachó el título, y presentado en este Santo Oficio tomó posesión de dicha Plaza en 20 de Septiembre del referido año.

La renta de dicha Plaza es de ochocientos ducados y ciento de ayuda de costa, de la que paga al Real Fisco la Casa que habita (sic) propia de S.M. No obstante que en todos los demás tribunales se da casa devalde (sic) al segundo. El Arzedianato (sic) le produce anualmente de ochocientos a novecientos ducados; y el Beneficio Patrimonial trescientos Reales Vellón.

Alguacil mayor} Dn Jacinto Agustín Falcón, natural de esta Ciudad (las Palmas de Gran Canaria), de edad de 74 años. Sirve el oficio de Alguacil mayor desde el 28 de Abril de 1772, y antes sirvió el de contador. La renta consignada a este empleo es de 2205 reales y 22 maravedíes incluida la ayuda de costa, pero por la pobreza de este Fisco está suspensa desde el año pasado de 1746, y de consiguiente la sirve sin sueldo el actual Alguacil mayor, como también su antecesor.

Secretario 1º} Dn Manuel de Retolaza, de edad de cincuenta y dos años, natural de Elgueta, Guipuzcoa, fue admitido al uso y ejercicio de Secretario del Secreto en 22 de mayo de 1769, en virtud del Título del Yllmo Sr Arzobispo de Fansalia (sic) Inquisidor General: el sueldo que tiene por esta plaza es el de 3308 rs y 28 mvs anuales, inclusa la ayuda de costa.

Secretario 2º} Dn Dionisio Trebiño y Frías, de edad de setenta y seis años, natural de la Villa de Guenefa, Arzobispado de Granada, fue admitido al empleo de Nuncio en 19 de Agosto de 1752, y al de Ayudante del Secreto por nombramiento del Tribunal en 12 de Julio de 1757, lo que confirma el Ylmo. Sr Arzobispo de Fansalia en 6 de Noviembre de 1758. El Exmo Sr Obispo de Salamanca le hizo Secretario del secreto en 13 de Diciembre de 1781 con la carga de servir de Nuncio, solo con el salario de la Secretaria, que es el de 3308 rs y 28 mvs, inclusa la ayuda de costa.

Srio 3º } Fr Luis Vazquez de Figueroa, Ministro en sagrada Teología, del Orden de Sto. Domingo, natural de esta Ciudad, y residente en el Convento de ella, de edad de quarenta y seis años, Calificador de este Santo Oficio desde 30 de Agosto de 1783 por gracia del Exmo Sr Obispo de Salamanca Inquisidor General: en 18 de Agosto de 1787 le despachó título de Secretario supernumerario del Secreto el Exmo Sr Obispo de Jaen Ynquisidor General, por la falta de Ministros, que había para escribir (sic) en este secreto; y por jubilación de Dn Miguel Coca y Burgos. le nombró su Excelencia en 17 de Abril de 1790 Secretario del secreto en propiedad con el salario de 2208rs y 28mrvs, por haver (sic) de quedar a favor del jubilado Dn Miguel Coca la pensión de cien ducados; cuya pensión mandó

S.E. se continuase a favor del mismo Coca, aun después de haverle (sic) hecho *Secretario* del secreto del *Tribunal* de Toledo, sobre cuió gravamen tiene representado con fecha de 26 de Abril de este año a los Señores del Consejo el *Ministro* Vazquez, cuió memorial remitió a S.A. este *Tribunal*. con su informe en el mismo día 26 de Abril.

Secretarios Supernumerarios } Al presente no los hay en este *Tribunal*, que padece gran falta de Ministros que escriban (sic) en el secreto.

Secretarios de actos positivos (sic) } Tampoco los hay en este *Tribunal*.

Receptor} Este oficio le sirve interinamente con el salario de 3246 rs y 3 mrs anuales Dn Domingo de Galdós, natural de la Villa de Azcoytia, Obispado de Pamplona, vecino de esta ciudad, por nombramiento del *Tribunal* de 9 de Marzo de 1785.

Contador del *Real Fisco* } Dn Antonio Cerpa Padilla y Romero, Regidor y natural de esta Ciudad, de edad (sic) de 66 años: fue admitido al empleo de Contador en 12 de Marzo de 1779: tiene de salario en cada año 883 rs y 20 mvs.

Abogado del *Real Fisco* } Al presente no lo hay.

Secretario de Secuestros } También esta vacante este empleo.

Procurador del *Real Fisco* } Tampoco lo hay.

Alcaide de Carceles Secretas } Dn Juan Navarro, de edad de 36 años, natural del lugar de la Vega en esta Ysla; sirve el empleo de *Alcaide* de Carceles Secretas desde 17 de Julio de 1786, por gracia del Exmo. Sr Obispo de Jaen *Inquisidor* General, con el salario de 2399 rs y 40 mrs anuales, inclusa la ayuda de costa.

Abogado de Presos } No lo hay.

Medicos } Sirven este empleo el Dr Dn Fran^{co} Pano, Medico titular de esta Ciudad; y el Dr Dn Manuel Rodriguez Codon, que lo es del Cabildo *Eclesiastico*, con el salario de 220 rs y medio anuales, que parten entre los dos.

Deposito de Pretendientes } El Teniente Coronel Dn Andres Rufsel, natural de esta Ciudad, de edad de 45 años, sirve el empleo de Depositario de Pretendientes a pruebas (sic), desde 19 de Febrero de 1778, con la utilidad del dos por ciento de todos los Depósitos, que entran en su poder.

Ayudante de Cárceles Secretas } No lo hay en esta Ynquisicion.

Nuncio } El empleo de nuncio le sirve Dn Dionisio Treviño y Frias, sin sueldo alguno, por haversele (sic) dado la *Secretaria* del secreto con esta carga, como dejamos dicho: el salario consignado a este empleo, es el de 1323 rs y 19 mvs anuales, cuiá dotación trajo a este *Tribunal* el dicho Treviño.

Portero } Este empleo le sirve interinamente Dn Juan Navarro Alcaide de Carceles secretas, con el salario anual de 1323 rs y 9 mvs por no haver (sic) quien le quiera en propiedad, por la cortedad de su renta.

Proveedor } No lo hay.

Capellanes } Hay dos Capellanes Dn Francisco Monzón Ravelo, que obtiene la Capellanía que fundó Dn Andrés Morón en la capilla de San Juan Bautista de este *Tribunal* y Dn Francisco Posadas, que sirve la que fundó el *Secretario* Portilla, cuios bienes están incorporados al *Real Fisco*, y este paga la limosna de las misas; y de ambas capellanías es Patrono el *Tribunal*.

Capiller } Dn Carlos María de Quintana, subdiacono, sirve el empleo de Capiller de la Dicha Capilla, con el salario de 200 rs cada año.

Consultores } No hay Consultor alguno en este *Tribunal*.

Calificadores} Son calificadores el ya referido Fr Luis Vázquez, *Secretario* del Secreto; Fr Francisco Lujan regente de la Orden de Sto. Domingo; el F Diferenciador Fr Manuel de Andrade, del Orden de Sn Francisco y Dn Estevan (sic) Fernandez, Presvitero (sic), Catedrático de Teología Moral en el Seminario de esta Ciudad.

Familiares} El Coronel Dn Francisco del Castillo y Amoreto, Conde de la Vega Grande, familiar de número de esta Ciudad, sirve el empleo de Alguacil mayor por ausencia y enfermedad del Propietario, desde el 22 de Noviembre de 1792 por gracia del Excmo. Sr Obispo de Jaen *Inquisidor* General, y es el único familiar que hay en esta Ciudad”

Notarios} El único que hay en esta Ciudad es el P. Fr Andres Delgado, Lector de Teología, del orden de Sto. Domingo.

Dn Tomas Suarez Presvitero (sic) que antes fue Alcayde de Carceles secretas, y hoy vive en America, en Caracas.

Lugar de Telde, en esta Ysla de Canaria.

Dn Josef (sic) Domingo Naranjo, Familiar.

Lugar de Guia.

Dn Pedro Tomas de Acedo, Presvitero (sic), Comisario.

Lugar de Arucas,

Dn Josef Ponce, Presvitero (sic), Comisario.

Lugar de Tirajana

Dn Juan Rodríguez de Vega, cura de este lugar, que antes fue *Secretario* de Secuestros en este Tribunal.

Ciudad de la Laguna Capital de la Ysla de Tenerife

El P. Presbítero Fr Juan Díaz Gómez, del Orden de Predicadores, es comisario de la dicha Ciudad: el Capitan Dn Bartolome González de Mesa, es Alguacil Mayor y Familiar en la misma Ciudad; Dn Josef (sic) González de Mesa, familiar en dicha Ciudad, y Alguacil Mayor del lugar de Tacoronte, hoy ausente en Yndias, y empleado en el Reyno de Mexico: El Capitan Dn Tomas Eduardo Wanding, Familiar.

Puerto y Plaza de Santa Cruz

Dn Francisco Felix de Campo, Presvitero (sic), Comisario actual. Dn Domingo Antonio Sarmiento, Presvitero (sic) Comisario jubilado. Dn Santiago Clemente del Campo, Familiar y Notario. Dn Josef Candelaria Rodríguez Carta, Alguacil mayor y Familiar; Dn Eduardo Fuentes, Presvitero (sic), Notario, hoy residente en la Villa y Corte de Madrid

Puerto y Villa de la Orotava

Dn Juan Antonio Llarena, Presvitero (sic) Comisario de dicho Puerto.

Dn Felipe Machado, Alguacil Mayor.

Dn Domingo Valcarcel, Presvitero (sic), Notario.

Lugar de Tacoronte

Dn Josef Antonio Perez Antunez, Presvitero (sic), Comisario

Lugar de Buenavista

Dn Miguel Verde Betancourt, Presvitero (sic), Comisario

Lugar de Santa Ursula

Dn Andres de Socas y Clavijo, cura de dicho lugar y Notario

Lugar de Ycod

Dn Nicolas Delgado Caceres, Presvitero (sic), Comisario.

Ysla y Ciudad dela Palma

Dn Manuel Bolcan de Medina, Presvitero (sic), Comisario actual del Puerto desta Ciudad.

Dn Antonio Josef de Amarante, Presvitero (sic), Comisario interino jubilado.

Dn Francisco Dionisio Bolcan (sic), Notario y Comisario, que fue de dicha Ciudad; hoy... de esta Santa Yglesia Catedral.

Dn Nicolas Massieu y Sotomayor, Cavallero (sic) del Orden de Alcantara, Alguacil mayor.

El Capitan Dn Pedro Massieu y Sotomayor, Familiar y Alguacil mayor del Lugar de Mazo en aquella Ysla.

Dn Juan Nepomuceno Massieu y Sotomayor, Familiar.

Dn Antonio Manuel Salazar y Carmona, Presvitero (sic) y Vicario *Eclesiástico* de aquella Ciudad e Ysla, Notario y Comisario por ausencia y enfermedades del Propietario.

Dn Antonio Josef (sic) Palmeriny, Familiar, hoy residente en el Puerto de Santa Cruz.

Ysla dela Gomera

El P. Predicador *general* Fr. Antonio Josef de Cubas, del Orden de *San Francisco*, comisario actual.

El P. Fr Antonio Ruiz Lector de Teología del Orden de *Sn Francisco* es Ministro Calificado de este *Santo Oficio*, natural de la Gomera, y después se marchó a la Havana (sic). Luego paso a la Ytalia, y según noticias esta agregado a la Provincia de Andalucía en el convento de su Orden, que no sabemos qual.

Ysla de Fuerteventura

En esta Ysla y su Puerto no hay Comisario.

El Coronal Dn Agustín Cabrera, es Alguacil Mayor deella.

El Teniente Coronel Dn Tomas Aquino Cabrera, Familiar y Notario.

Dn Nicolas Negrin, Familiar.

Ysla de Lanzarote

Dn Pedro Agustin de Cabrera y Betancourt, Presvitero (sic) y Comisario.

Ysla del Hierro

En esta Ysla no hay actualmente ningún Ministro calificado del *Santo Oficio*; los Negocios que en ella se ofrecen, se encargan a Dn Francisco Frias, Beneficiado.

Por esta relación individual se hara V.S.Y. cargo delos Ynquisidores, Oficiales y Ministros que componen este Tribunal, y la cortedad de sueldos, con que sirven; y podemos asegurar a V.S.Y. que no tienen para mantenerse, y los vemos perecer, como selo hemos representado en varios tiempos a los señores del Consejo, y antecesores de V.S.Y, y que la pobreza es causa de que caiga mucho la autoridad del Tribunal.

La *Secretaria* de secuestros se halla vacante desde Mayo de 1791 por renuncia de Dn Juan de Vega, Presbítero, hoy cura de Tirajana; y sin embargo de que el Excmo Sr Obispo de Jaen Ynquisidor *General* nos dijo, le propusiésemos sugeto (sic) para servirla, no ha parecido ningún Pretendiente, por que es

imposible mantenerse nadie con la corta renta de dos mil y cien reales en que está dotada, y más quando en esta Ciudad e Ysla se han puesto las cosas de poco tiempo a esta parte tan caras como en Yndias; por cuia razón y por tenerse que calificar y pagar mediaannata (sic) no habrá quien quiera dicha *Secretaria*, la que hoy sirve interinamente el *Secretario* Dn Manuel de Retolaza con solo los emolumentos que no llegaran a 300 rs cada año.

El *Secretario* Dn Dionisio Trebiño hace ya 41 años que sirve, y en el dia por su avanzada edad (sic) no puede trabajar: Dn Manuel de Retolaza *Secretario* mas antiguo, por lo mucho que ha trabajado, y solo en algunos *tiempos*, le ha faltado la vista; en terminos que no puede tener las fatigas que antes; todo esto se lo representamos a los Señores del Consejo, y S.A. nos respondió, viésemos si algún calificador quería trabajar en este secreto que ofreciéramos gratificarle, y le funamentasemos (sic); por entonces no se halló calificado, que lo pudiese hacer y funamentamos (sic) a Fr Agustín Manzano Predicador *General* de la Orden de Santo Domingo, quien escribió (sic) algún tiempo; y le gratificamos su trabajo; posteriormente funamentamos (sic) en el año pasado a Dn Domingo de Galdós, Receptor interino, quien trabaja, quanto se ofrece, y escribe esta; al que habremos de remunerar a proporción del trabajo, y continua asistencia, que tiene, y más quando nos consta, que por ella hace falta a los negocios de su casa y comercio, que tiene.

El Ynquisidor Fiscal paga la casa, como deja dicho al fin de la relación de sus meritos, y el Ynquisidor mas antiguo pone el vino para las misas diarias de la capilla; obsequia a los Predicadores en la Quaresma (sic), costea la cena de Ntra. Sra. del Pilar; y tiene otras cargas que por costumbre, y honor del Tribunal sostiene el mas antiguo, con lo que paga mui (sic) bien el alquiler de la casa.

De todo esto inferina (sic) V.S.Y. que este Tribunal es el mas miserable del Reyno, y que lejos de haver (sic) más Ministros y Familiares, que los que previene la Concordia, no hay los necesarios, ni quien se quiera calificar por los pocos o ningún fuero, que en el día gozan, pues aquí la Audiencia *Real* y Justicias se empeñan en no guardárselos; y quantas competencias ponemos, se estancan en la corte; por cuias razones no se hallan muchas ocasiones quienes quieran trabajar los asuntos de Fe, y principalmente hacer de Notarios, si no los pagan, sobre lo que cada día nos dan quejas los Comisarios.

Nuestro Señor Guarde a V.S.Y. La Ynquisicion de Canaria, y Junio 20 de 1793.

Licenciado Dn Cándido Toribio de Alarilla

Dr. Dn Francisco Xavier Sainz Escalera.